

Año

D

1772.

Libro Capitular de Acuerdos Celebrados
por los Excs. Condes Justicia y Refiniento
de esta Villa en este año de 1772 =

En este Libro están las Provisiones en que se manda
zeren los therrientes de Condes^{os} y Alguacil Mayor
y que en lo subscrito no se admita persona alguna
conyugal y titulos.

Amo



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

En la Villa de Puzo Impreso en el mes de Enero de
mill setecientos setenta y dos años, estando en la Sala Cap-
tular, se juntaron acaudalados los señores Conde de Jativa
Reyunt. Sta. Villa, como lo andamos, y Costumbres, con el
miente quedo feo haver hecho el orden el Sr. Teniente
Caxto, Agustín del Real, Portero de este Cavildo, y
el Sr. D. Pedro Manuel, Permejo, Abogado de la
Chancilleria de la Ciudad de Granada Teniente de Correo.
Esta Villa que al presente goza de la Judicatura, por duren
el Sr. Caxto, de los = Sr. Juan Antonio Camacho Aguari-
D. Antonio Ruiz de Castro = Sr. Ventura Morano = Sr. Martin
Oxar = Sr. Juan Morano de la Pena = y Sr. Antonio Carril-
Sexano Residentes = Sr. Juan de Dios Santibañez = y Manuel
el Filches de los quatro Diputados Nombrados por el
y Sr. Blas Manuel de Cedeñor Procurador Sindico Nombra-
por dicho Comun, y así juntos trataron en su nombre, y con-
ven lo siguiente

Trataron en este Cavildo, como a tiempo, y en memorial, de este
y en virtud de su licencia que esta Villa tiene en sus
chico, acordado por el Sr. Rey, Sr. Alonso el onero (que
ta Gloria Haia) que en la posesion de y Costumbres de
bran anualmente dos Alcaldes ordinarios, las pimes
familiar el Pueblo que como tales estan reputados, con
eleccion, a tiempo y en memorial sea hecho en el Cavildo
se celebre en el dia veinte y quatro de Junio de cada año
Respecto, de que por un año, y Señores su presidente, y oíd
de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, se en
Real Habicion en unio, el de octubre, el año pasado de
setecientos setenta y siete, que se halla en el Cavildo
ptular, el día año, en que se requirio esta Villa;
mandos que en el día primero de Enero, se ponga a prueba
de Sr. Conde de Jativa de prebenido en las con el Reino, de
cordado, y últimas cédulas expedidas para su gobierno

Cumpliendo Entero el Rey y Grande Alcaide Ruy Lopez de Sotomayor, y
Columbre, y hauyendo en feudo sobre ello = El Rey y Alcaide de
Caxab. Por el Rey y Alcaide de Caxab. Por el Rey = D. Juan
Antonio Camacho: Dijo que su voto es Sean Alcaide = D. Anto-
nio de Gamir Aguilera = y D. Juan Jofe Gaxia, y Cano = D.
Antonio Ruiz de Castro; Dijo que su voto es Sean Alcaide =
D. Jofe Cavallero y Gongora, y D. Juan Jofe Gaxia, y Cano:
D. Bentura Morano Dijo que su voto es Sean Alcaide or-
dinario D. Jofe Cavallero, y Gongora; y D. Juan Jofe Gaxia
y Cano = D. Martin de la Cruz: Dijo que su voto es Sean Alcaide
de Ordinarios D. Jofe Cavallero, y Gongora, y D. Juan Jofe
Gaxia, y Cano = D. Juan Morano de la Posa; Dijo que
su voto es Sean Alcaide ordinario = D. Antonio de Ga-
mir Aguilera; y D. Juan Jofe Gaxia, y Cano = D.
Antonio Canillo Serrano: Dijo que su voto es Sean Alcaide
de Ordinarios: D. Antonio de Gamir Aguilera, y D.
Juan Jofe Gaxia, y Cano = Teniente de Alcaide, y en vista de
la igualdad de votos que se daren en el orden para
dividirlos de la teniente de Caxab; Dijo en fin
maba la eleccion hecha de Alcaide ordinario en
D. Antonio de Gamir Aguilera, y en D. Juan Jofe Ga-
xia, y Cano, segun se ha visto, por concurrir
en los referidos, las Calidades, y circunstancias q.
se requieren, para dicho empleo tan qual
y en su exercicio tiempo de un año, que adde Imperan
a otros, contada desde el día de la fecha, y cumplido
el día fin de Diciembre, el presente, y pasado de este
en el Rey, y facultad quedada de se requerir, y en re-
sario, y que se cumplan las dadas de Justicia, como
nistrando la en dize el dicho Ruy Lopez, Cumplien-
do, y executando Entero las Reales ordenes: y
hauyendo el mandado de la Real, y en currido, en su obedi-
encia, y obediencia Entero forma; y Juraron por
Dios ya una Cruz que hicieron segun se
de la Real, y exercen. Referido empleo ven-
fido, y cumplidamente, como de un
y de feudo de la Real de la Real

Consejo de la Santa Antorcha, y Sacerdote la Toron
 entregando la para la Santa Antorcha de tal Alcalde ordinario
 que se hiciera. En señal de ella, para el uso y ejercicio
 y que ele, quando las honras, creaciones, y preeminencias
 y Equivales gozan; se pidieron por testimonio, y se le mandó
 con esto se acate este Cavildo y lo firmaron

Don Pedro Man.

Don Alonso y el Mozo

Don Juan Antonio
 Comacho y Gonzalez

Don Martin Ortiz

Don Jacobo

Don Juan de Dios
 Sautaela

Manuel de
 Bilche

Don Juan

Moyano

Don Manuel
 de Cordero

Don Antonio Gomez
 Don Juan Jph Goz
 y Camp

Don Antonio de
 Ruiz
 Don Ventura
 Mojano

Don Carrillo Serrano

Don Domingo
 J. Moreno

En la Villa de Paez en diez dias del mes de Enero de mill setecientos
 y noventa y dos años, estando en la Sala Capitular, se juntaron acuan
 los señores Condes Turina, y Capitan de la Villa, Don Juan de
 Estunbe, con llamamiento que se ordena al Sr. Excmo. de fe
 haver hecho, Agustín de Real Portero de este Cavildo, y a
 el Sr. D. Juan Jph tribino Abogado de la Real Chancillería
 de la Ciudad de Granada Excmo. de la Villa = Don Antonio Puri de
 Castro = Don Ventura Mojano = Don Martin Ortiz = Don Moreno de
 Pera = Don Antonio Caracual, y Don Antonio Carrillo Serrano Rex
 dones = y Don Manuel Jph Rodriguez Rei, por acuerdo de un día con
 brado por el Comun, y así juntos trataron en su superior y acordaron
 lo siguiente

Por haberse aben en este Cavildo, los autos formados y adunados a
 Don Manuel Sanchez de Canete Clerigo Emérito ordenes, en que
 tiene, fabricar el nuevo In Molino de la Villa, y Papeles, en una
 de las que en el dho. la Villa Extramuros



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

El Agua del Arroyo de la Canada, que se acordó hacer Vista de
ofor, y Reconocim^{to}, este fueso huerto Arroyo, y sito donde se ha
tende para Benin en Anonim^{to}. Dicha Retencion es uno de Pen
jurio al comun terreno, o intereses alguno, y Senombre por di
tado a D. Antonio Casacuel y Penas que es cobras publicas
quien lo Practicase en asistencia de D. Andres Pizarro de Arroyo
procurador su, ettenias, quien de la parte lo que se Reconociese, y de
Diputado, y no formase lo que de los papeles; Causa Dicha para
se Practicase lo referido, y por esta Vista de ofor, resulta
ha el Expressed Molino de Harina, y Papel, lo pretende hacer, es
de D. Manuel Sanchez de ofor el Expressed su huerto, y que
ande en el Agua del Arroyo de la Canada, que lo atraviesa, lo que
no es de Penjurio al comun terreno, ni intereses alguno
Ental lo que de ofor, para hacer los Negos para la
dichas Porciones de ofor sitio por sumimo huerto, y por el tado
que dimana del Callejon de Baldaobes, y de allí ha de manar
de las otras Yaras, y de terrenos para amexuar las dhas por
ciones, en aquel sitio; y de ofor Diputado, y no formase lo que de
Molino, y que ande en referido Agua. En la forma que se
Expresa en esta Vista de ofor no es de Penjurio al comun terreno
ni intereses alguno; por lo que siendo suido este con
poda Conceder la licencia que pide. Segun y como mas larg
se Expresa en los datos que van, y en fueso sobre ello. En
Villa de ofor, queriendo el Penjurio al comun terreno no
interesado alguno Conceda, y Conceda licencia de ofor. En la
nual Sanchez de ofor, para que, en el referido huerto, que tra
ney pose en el sitio de la Harina de Arroyo de la Canada, fabrica
que el nuevo Molino de Harina, y Papel, que ande, y que
ba en el Agua del Arroyo de la Canada, que atraviesa de
huerto, Ental lo que de ofor, para hacer su huerto, po
los Negos de las dhas Porciones de ofor sitio, y se dividan a tres
partes y de terrenos para el uso, y amexuar de ofor ella
Como se Expresa en esta Vista de ofor, y Reconocim^{to}.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Con arreglo della, y sin embargo, y se debe testimonio de
y don autor, y este acuerdo, para título del Sr. Obispo de
Consejo Real de Ovejas y Camarones.

D. Juan, Jofé
Ruino
D. Martín Ortiz
D. Juan
D. Antonio Caraque
D. Manuel de la Cruz
D. Antonio Caraque
y Roxas

Domingo Carua
J. Moreno

En la Villa de Puerto Rico, en Capatzen, del mes de Enero de mil setecientos
setenta y dos años; estando en la sala Capitular, se juntaron a
ellos, los señores Ovejas, Turris, y Periment de la Villa
en llamamiento quando se ha por hecho orden del Sr. teniente
de Correo, Aguirre el Real Orden de este Consejo; y en aquel
día de D. Pedro Manuel Perment Abogado de la Real Chan
cillería de la Vid de Granada, teniente de Correo, que al pre
sente se encuentra en la ciudad, por ausencia del Sr. Correo de la
Villa D. Juan Antonio Camacho Aguasilma, y Presidencia
D. Antonio Ruiz de Castro; D. Pentura Moreno; D. Martín
Ortiz; D. Juan Moreno de la Cruz; D. Antonio Caraque; y D.
Antonio Carrillo de la Cruz Perment; D. Esteban Martín del
gado, D. Hierro de los diputados nombrados por el común; y D. Ma
nuel Rodríguez Pei, Procurador Sindico nombrado por el común,
así como se acordó en la sesión y acordaron lo siguiente
Ciento Cuarenta, por el Sr. D. Alonso de la Cruz, y el Sr. D. Juan

señor Senor, D. Alonso Nuñez Aguirre; Entodo de su vida
sele xeruido Portal Carrero; Atalilla, para su uso, y Exericio
y Tercer, por Dios, y su vida suya que fero segundo, y Naxto en
pleo, Non fiel, legal, y Cumpidamente, como deya es obligada
y de fero el Mismo de la suprema Conrepcion, y Naxto
Santissima, que ofrecio Cumpida, y sele entrega, y Peruido la
Baxa de la Turtura, como de onto, lo fero por testimonio
y Sele dexo dexo

Con este secano este Caudal, y lo firmaron =

Don Pedro de Man.

Don Alonso Nuñez Aguirre

Don Juan Antonio Camacho y Gonzalez

Don Pedro, y Alonzo

Don Antonio Ruiz

Don Juan de Pantoja y Roxas

Don Martin de los Rios

Don Juan Mayano

Don Antonio Caraquez y Roxas

Don Antonio Carrillo

Don Juan delgado

Don Manuel del Rey

Don Domingo Lema y Moreno

En la Villa de Pasa en Naxto y Ondra de el mes de Mayo de mill e
veinte e setenta e quatro años, estando en la Sala Capitulada de
taron Atalilla con el Conrejo Turtura, y deprim de Atalilla
como lo ane yo, y entuonbre, en Naxto y Ondra que di fero haver
hecho secan el r. Carrero. Agustin el Real de la de este cau
de, Garuon el r. de D. Alonso Nuñez Aguirre, Abog. de los de
los Conrejos Carrero, Atalilla = D. Antonio Ruiz = D. Juan de
Pantoja = D. Juan Morano de la Tura = D. Juan Morano de la Tura =
D. Antonio Carrillo de Manero Residoro, y D. Manuel de los Rios
Rei, Procurador de Naxto y Ondra nombrado por el Conrejo, y en Naxto y Ondra
Conrepcion, y acordaron lo siguiente =
Peruido este Caudal de Remente, que la Junta de Naxto y Ondra, amanda



Teiute maravejis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEJOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

tides dadas por Juan Lopez de la Vega, y Martin Rodriguez
 querada Leon de Navilla, en quediaron en el primer laran de la
 por arrendar y por tiempo de siete y siete años, de la Suma del
 presente mes de Mayo hasta fin de die que bendicid el Culo Xamos
 Alcaualan y Anuncios pertenecientes de este congreso, y que estan
 en contumacia de arrendar, o arrendan en la Arduana, Empresa
 de Catorce mill R. 20^{on}, expresando dho Xamos, y Cantidad que se
 nen en cada uno, y con quatro Condiciones, que la primera es que
 dho Xamos, en los dho Xamos en que expresan haver hecho la suma
 ante el Sr. Oydor, y que el Obispo de Arequipa, adese de los dho
 yenebe y uno de la Arduana dha de la suma, y mejorandola, en la ca
 tidad que le queda mente, resultase haver producido dho Xamos
 en el año proximo pasado, por la cuenta que dexaron los fielez de la
 de ella, los gastos y salarios que se debieren causar, y adese
 de ella de mill reales may, repartidos entre dho Xamos y
 Alcaualan y Anuncios, y los dho Xamos, en cada uno de la suma
 de dho Xamos, y de las que fueren por los fielez que
 han de recaudar, los expresados Xamos, Alcaualan y Anuncios
 de las dho Xamos, y que han de recaudar en cada uno de
 de ano proximo pasado se pusiere testimonio de los valores como
 pareciere de aqui adelante, porque contra que los expresados Xamos
 Alcaualan y Anuncios no se pusieren, y valieren en el año
 proximo pasado, de mill setecientos setenta y uno, diez y ocho
 mill setecientos diez y seis y veinte y ocho mil y quinientos
 en reparticion de los dho Xamos, y como mas largo se expre
 sa en esta, y dho Xamos, y testimonio que se de vista, y en
 fide sobre ellos de la villa de Arequipa que el Sr. Oydor de la
 de Arequipa de la Real Audiencia de Lima, de mill y quinientos
 y veinte reales, que es el dho Xamos que an ganado dho fielez, y
 que son diez y seis mill quinientos diez y seis y veinte y ocho
 mil, de los quales se aumentan de mill quinientos reales
 que son los que corresponden a ellos, por la suma, que an hecho
 los dho Juan Lopez y Martin Rodriguez, porque los quinientos
 restantes de los dho mill y quinientos y veinte y ocho, quedan de

Logos los Cartos que an hecho En el dho. Corresponsiente, y Reuio
 Refuido Xerumiento que fue el dia, tres de Mayo presentemos yano
 El dho. Contadad En Xeruo,
 Vni. En este qualto Una Peticion, que en el dho. presentada, dada por D.
 Juan Qualto Cavallero Xeruo, Sevilla En que dice, tiene, un
 huerro, en la C. de S. en Luis huestapalaris Sevilla, En el q.
 di, In continuo Narimento de Agua el qual se pudiese abhorita
 para tener cada qual alguna, y queriendo dar un no unko
 uno, En este En el Barrio de la huestapalaris del queneren
 ta Condura dhas Aguas, y alarga Parte ellas, ad. Juan Reuio
 Presu. Reuio de Sevilla Enclue. siendo Se la Conceda licencia
 para Condura dhas Aguas, y hacer, para elle la Caneria, y tra
 ner una, adho Molino, y para las calles que se nesite, y para de
 las reparada En el mismo todo que se, estan, segun comuna
 lozo de la para En el dho. que vito, y en fendo se elle
 del Villa dendi, que para tener En onon, a haza
 es uno, El Espurio al comun, de dho. huerro, Narimento de Agua
 para los, y reconon, de dho. huerro, Cavallero Petenge
 y sito, donde el dho. Juan Qualto Cavallero Petenge
 Condura, del dho. huerro, y la parte queda adho
 dho. Juan Reuio, su separad. y condura, para lo qual
 Juan de Diputado, ad. Antonio Canacuel, Posas Reuio
 y Diputado Cobras, de quien lo Practique, Conarntencia
 Juan de Aguilera, Gamir, Maestro de la dho. Cana, aqui
 Nombran para ello, quien declare, sobre ello, y dho. Diputado
 In firme, lo que hallare, y lo firmaron
 Con esto se dio En el dho.

D. Juan Moyano
 D. Manuel de la Cruz
 D. Antonio Caraguel
 D. Antonio de Ventura
 D. Juan de Mayano
 D. Domingo Larrea
 D. Alonso de...

En la Villa de Pico en ocho dias del mes de febrero de mill y seiscientos y...
 ta y dada se fundaron Cabildo lo... En el dho. Justicia y Xerumiento
 esta Villa como lo han de vno y costumbre con llamamiento que dio
 haber hecho el orden de la dho. En el Real dho. de este
 Cavildo es asaver el dho. de dho. Alonso Xeruo Aguilera
 los Reales Consejos de esta Villa de dho. Antonio Ruiz de...

20 = Dⁿ Martin Ortiz = Dⁿ Antonio Caxayuel y Rojas = y Dⁿ Antonio
Carrillo Verrano Refidores = Esteban Martin Delgado = y Manuel Gilche
bor & los quatro Diputados nombrados por el Comun, Dⁿ Manuel Joh Ro
diguez Rey Procurador Indio nombrado por dho Comun. y asi furtor tra
y taxon Confesion y Accion lo sig^{te}
en este estado entraron Dⁿ Pedro Martinez de Alaba = y Dⁿ Antonio Agui
lera Verrano Diputados nombrados por el Comun y tomaron asiento
Por en este Cavildo una Copia traslado, una C^{ta}, que se presenta por el
Caxayⁿ, al parecer otorgada en la Villa de Aguila en el dia quatro de
este presente mes y año ante Dⁿ Placido Nieto Escribano publico del
numero, y teniente del Cavildo de ella, por Dⁿ Juan de Haro franc
lesino y C^{ta}, del Cavildo de esta Villa; por la que consta y parece que
en cantidad de ochocientos ducados fia a el Dⁿ Dⁿ Alonso Davier
Aguiⁿ Caxayⁿ desta Villa a que vana el dho empleo de Correo bien
y cumplidamente, y a que llego el caso de residir en el residir en
esta Villa termino de treinta dias y esta a residir en la que
se le tomare, y pedir y responder a todo lo que se le hubiere cargo, y pa
gar todo aquello, en que fuere Juzgado, y ventenado con hipoteca
especial de tierra vienes rayes que se presentare; segun y como
mas largo se refiere en dha Copia escrita C^{ta}, al parecer dada por
dho C^{ta}, la que se pone en este libro Capitulo y en quatro folios
son las que siguen a esta

2a
Aguila Copia de la C^{ta}

Y en virtud de la expresada Copia de dha C^{ta}, dho Dⁿ Correo, pide de
te Correo se bixba a pro burla por las fianzas que debe dar por
el dho empleo de Correo desta Villa, y esta a residir en
y pagar Juzgado, y ventenado, y declarar haver cumplido con
las fianzas que asi debe dar; y visto y contenido sobre ello = Sa
esta Villa a cargo de pro burla y a pro burla la dha C^{ta} de obligacion y fianza
que asi da el Dⁿ Correo para el dho empleo, en todo y por
todo segun y como en la Copia de dha C^{ta} que ha presentado Cons
ta y se expresa, y declaro, y declaro haver cumplido con las
fianzas que debe dar y esta mandado, y que ve el dho empleo
Por en este Cavildo una peticion que en el ve presentada, por Juan
Carrillo Verrano lesino desta Villa en el dho dho, fue en el Al
fama de su termino, en que dice haber tiempo de cinco meses fullerio
Sebastian Carrillo su Padre, y en la particion que he ha hecho a
su vienes a nec Juan Cabrera escalante C^{ta}, de un numero se
le hizo entrega de lo que le toco de legitima, por tener la edad corres
pondiente; y que furtor con Dⁿ Maria Montoro su Madre hatoma
do en dha C^{ta}, de Dⁿ Antonio Salde canas lesino de la Ciudad de
Luzena la Puerta que llaman de Alfama, situada en el dho
dositio, la que la bolaran de por mitad teniendo las respectivas
asistencias en las Cabas que tiene con la debida separacion
y Concluye pidiendo que en atencion de lo que se ha y tenga por
lesino desta Villa y que como tal se le enpa^{ne} y reparta
en los proximos que se hubieren; segun y como mas largo se



Siebro y treinta y seis maravedis.

SELLO SECVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.



Sean otorgados a los ^{des.} que el presente publico y nstrumento a fianza, Vicen Comyo ^{on} fran, a Vars franco Verino y Escibans a Caualdo desta Villa de Aguilar; Digo que el Ex. ^{or} D. Guque de Medina Telle ^{or} sea seuido Confes. el Corregim, a Malva a Puego a ^{or} Lir, D. n Alonso Na vien Agrar y Huizado Abog, a las R. d. Consejos auyo uso y Exericio se halla re zuido por los ^{des.} Consejo Justicia y Regim, a Titada Villa porquien se a pedido adho ^{or} D. n Alonso a fianza hasta en Cantid dad a ochosientos Duados y siendo la ^{or} Conforme ala Disposicion a D. n, y als prebenidos por dho ^{or} En, enu titula la quera prautuar a mi libre Voluntad ^{or} ponendola

ene feyto Confessando Como Confessado ante
residente Maruon por Justicia Verdadera y
Siendo Sabedor de mis fechos y de lo que en este caso
puedo y debo hacer por el Tenor desta Carta
Otorgo que si en los Emples de Caxeg, ^o a
Thalilla al Expuado v. Lin, ^o D. Alon
so Xaviér Aguar y Plutado y en su con
sequencia me obligo a que llegados a Caxeg
a Trecevenas de los Caxegim, ^o y a
ra en la expresada Villa de luego termi
a treinta dias para hacer en el Juicio
Presidencia que se le tomare al tiempo
que hubiere Exerido de los Emples, y pedir
y proponer a qualquiera que sea agravio q
se deducan por qualquiera persona has
ta la conueniente cantidad de ochomill y
ochocientos rs, y no mas; Y para
esto ^o todo aquello en que se vultare Tur
gato y Sentenciado por la expresada Ju
ston, y para no lo huerie y cumpliere lo

el Obligante lo ha de Comstar supadon
y prial, pagadon hauiendo como ha go de
Deuda y negonís ageno mis propios y sin
querer ni resarís haizen Exceucion a Vienes
adho^o Cuyo beneficio Expressam^{te} Nun
zio y enu^o dicitis me Obligo a asistir por
el Mexico^o D^o Alonso Xavier Aguan
y haizen Juicio en esta Real Audiencia de Santo
das las demas Personas en ella contenidas y
Comprehendidas como si yo lo fuere No, Con
tra quien se certifiere procediendo y pagare
todo lo q. fuere Juzgado y Sentenciado con
tra adho^o no Creyendo a los nominados
ochomil y ochocientos rs. y a que solo se
Nouere esta fiança y tambien pagare las
Costas que se ocasionaren en su Cobrança to
do con la mayor puntualidad puestas y da
di fecho en la Mexico^o en la pena de Exceucion
y a quemis sin que para ello sea necesario

de
de
de
de
de

mas prueba ni Justificación q. esta Cr.
y el Turan. a la Persona q. las pagare
lastare por que le Nueva a otra aunque
mayor a Dño. de Queira; y al cumpli-
miento y paga de lo que haes obligomís
Vienes y Rentas haudo y por haer y Ex-
perial y Señaladamente y sin que la de-
gacion Experial viene a la Real ni por
el Contrario hipotes un mill ochocientos
veinte y ocho pies a Parotes a Olbo y Co-
taas en una suerte sitos a las Atalayas
este termino unde otros a Dño. fran. de
Pino y Mora Presvitero de Marabo a
Mayo Dño. Joseph a Tepeda Clerigo Capp.
a la Villa a Oruna y a Dño. Joseph a
Herreria y Quintanilla; la qual se declara
mia en posesion y propiedad y estar por
sin duda ha suerte Conton tenro a un mill
ochocientos veinte y seis a Dño. a pial. en

favor al Marq, & Caballero de Vera, & la
Ciu, & Cordova, y libre de todo pleito de
da Memoria hipoteca farrá abono Cap.

Unuulo subrogacion Enagenacion Empe
no Donacion y otros gravamen Experi,
y Grial y me obligo ano la vender ni en
otra forma alguna Enagenar, para que
Conusputo y Nuntas remanenga obligada
preferida e hipotecada ala seguridad de lo
que dhoes con absoluto pacto de Enagena

cion que vale la expresada suerte ademas
deho Capital & Nuntas de entay en mill xx.
el Don Dni Pedro Cumplido alas Justicias y
Jures de N. M, & a qualquier partes q. sean y
Experi al m. Lo doi alas & Tutada Villa de su
go a cuyo fueros y Jurisdiccion me obligo y se
meto y Nuntas el que tengo en esta dha
de Aguilar y otros que me bamente ganare
y adquierere & que de ba gozar y la ley se
Combeneat & Jurisdiccion omnium personarum

Handwritten signature or initials in the left margin.

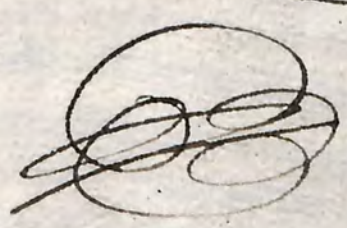
Las últimas pragmáticas de fechos de
hablan en favor de las sumisiones para
que estas Justicias o lo que sea expresado
le exenten y apremien como por venidero
sea definitiva pasada en autoridad de
cosa juzgada y nuncias las leyes fueros y otros
de mi Defensay faren y la que prohibe
la Real Nunciacion y desta Escrup
tura se debe tomar favor en la Cr
cibana de Hipocreas de la Cui y
Luzena dentro del termino de un mes
que previene la Real pragmática san
cion Vaso de Luzena, En cuyo testimo
nio otorgue la presente en la Villa de
Aguilaa ante el Escribano publi
co de Numero y teniente de los Ca
vildos de ella y testigos y nraescriptos
a quatro dias del mes de febrero de
año de mill setecientos setenta y dos

ye el Oborgante a quien Doi fee conoz
co arils otorgó y firmó siendo testigos
Dn Joseph Nuñez Brabo Dn Joseph Mo
rens y Bart. Ximenes Nozete con
esta Thalilla = Dn Fran. de Vaso
frans = Christ. de Vaso Nieto

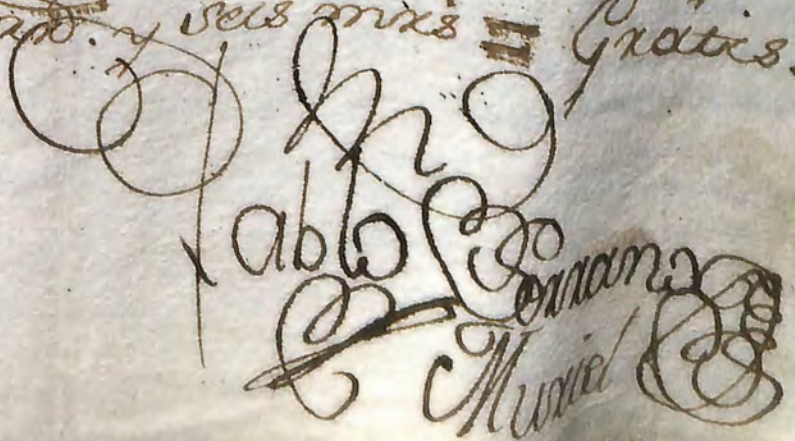
En el Dia de su otorgamiento laque este traslado de su
original con quien conuerda que queda entre los Regis
tros de mi Oficio en papel del sello quarto y a nota
do asu margen esta para que Doi en el de segundo y lo
yntermedis comun a que me comito

Y en fee de ello lo signo y firmo

Antestimo de la Verdad.

 Juan de Vaso
Escrivano

Tomado la razon en la ss. de Vaso de Vaso. Cas
de mi cargo al folio tres y seis de sus respectivos
Cuaderno en el dia de hoy. de Vaso y de Vaso
Cinco del año del mil setecientos setenta y dos
Dov. y papel tres no. y seis más = Gratis =

 Pablo de Vaso
Escrivano

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the central fold.]

[Handwritten signature or name in the bottom left corner, written in a cursive script.]



Teiute marauecis.

**Sello Quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y setenta
y dos.**

hacer de Cañar & buano, y merced para quitar tres minas de la agua, y
haciendose en dha conformidad no es de perjuicio del comun terreno
ni interesado alguno; y dho Diputado ynforma lo mismo, segun y
como mas largo se expresa en dha virtud de ofry reconocim^{to}, y ynform
que todo es virtu, y confiriendo dho Sella de acuerdo que no siendo de per
juicio al comun terreno ni y necesario alguno Concedia y Concedio
licencia al dho Sr Juan Pualberto Caballero para que el agua
que nare, y se consume en dho siguiente la encañe y Condurga al
expresado su Molino de arroyte y Casa del expresado Alonso de
Reyna Contal de quella Cañeria por dha y de lo expediente se haga de
Cañar y merced por el bitio, y Calle que se refiere en dha virtud de ofry
y reconocim^{to}, y Conarreglo de lo sin embargo y que se le de por te
timonio para título

La Torre en este Cavildo Como en Cumplimiento de las reales ordenes, y pragma
ticas, y ultimamente es pedidas, en razon de la Cruz, y taxa de Cava
llo de Yeguas, Potancas, Potros, y Caballos, que tubieren los Criadores, de
Zunor de esta Villa y Sutermino, reconocen, y aporbar los que han de
ser para Padres, y tubieren algunos Criadores, y demas que se enere
site, en la forma prebenida y acordada, y habiendo Confrido o
bre ello = Sella de acuerdo que todos los Señores de esta Villa y Sutermino
dentro de tres dias, refieren todas las Yeguas, Potancas, Potros,
y Caballos que tubieren segun y como estan mandado por dhas reales
ordenes, y para la eleccion de los Cavallos Padres en la forma pre
benida por el Capitulo treze de la real orden de nueve de nob. em
por su parte a Sr Jph Madrid, y Samr Terino de esta Villa, persona
de ynteligencia, y de passion a Caballos, para que junto con el que
mandaba, sean, reconocan, y hagan la eleccion de Caballos Pa
dres con todo arreglo al mandado; y dho Criadores traygan las
Yeguas en quadrillas y los Potros separados y en la Potrada has
ta hecha de los quatro años como esta prebenido, y las Yeguas
apastando en la dehesa de las Navas, y los Potros en la dehesa de Cam
por que para ello dho Criadores eligieron y señalaron Con asiten
zia de Sr Gregorio Ibarra

Sella de acuerdo que el Sr Conde, y dos Residores Diputados que componen
la Junta establecida despachen libranza para que del Arca
de tres llaves donde entran los más que se sacan los Caudales
de Propios, y arbitrios de este Consejo, se saquen quatrocientos

4
Rodríguez Rei Procurador Sñico nombrado Pedro Comun
y así juntos trataron confuieron y acordaron lo siguiente
Entre Certe Cavildo, Apoyados del Sr. D. Juan de
Chlo tuo que atende para Mandar tirar, Otro entre
dra Se a hecho para esta Villa Real de Oviedo, y
S. M. y Señores Superiores y otros, de la Real Chan
rilla de la Ciudad de Granada, y auto en su virtud se hizo
por los Señores D. Antonio de Gamín Aguilera, y D. Juan de
García, y Cano, Alcaldes Ordinarios de esta Villa, y Comisiona
dos por dicho Real de Oviedo para los efectos de lo que
dicho Real despacho contiene que conviene en que
de la Guarnición: Tenga el Campo, y sus tenientes, y otros
de y para el teniente, teniendo más de Oviedo que existen
en otros Oficios, tenen y contenten, y los que tengan voto en
Ayuntamiento, y dentro de diez dias hagan propuesta
con asistencia de los Alcaldes Ordinarios de la Com. de Manque
esta Villa Duques de Medina Teli, y Personas Dobladas
que vallan en los Oficios; Lo que se oyo, y entendido, por los
Señores Capitulares, concurrentes entre Cavildo tenen
de presente animado de Real despacho acordaron, y
obedecian, y obedecieron, en el respeto, y acatamiento
de S. M. y otros señores, y que se guarden y cumplan
todo y lo que, segun como en el despacho, y manda,
de lo que, desde luego se han de hacer cada uno en
uso de su respectivo Oficio; y en atención a que
de el día de la Real de Oviedo el año próximo pasado tiene
esta Villa, hecha propuesta de la Com. de Oviedo, el numero
deblado de Personas para que vallan en el presente año
los Oficios de Justicia, y juntamente, que se mandan
en el referido Real despacho, todo con arreglo de lo
tenido por otro anterior Expedido, por dicho Real Tribunal
en el día de ayer de Mayo del año pasado de mill e
veinte y setenta y ocho, no se necesita, para se propuesta y
asimismo, en atención a que dicho Real despacho, de Oviedo
de Oviedo, en los años anteriores, para, hacer la



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

misma repuesta, cuando cada una de las D. Excmas
que N. S. M. mandado han sido de Alcaides ordinarios
y todo ello original, se ponga en este dicho Capitulo
Contra Seaque este Ciento, y lo firmaron

D. Juan Antonio
Camacho y Gonzalez

D. Antonio
Ruiz

D. Juan Antonio
Camacho

D. Martin
Escobar

D. Antonio Canque
Manuela
Bilche

Año Consejo
Serrano

D. Pedro María Antonia
de Alaua

D. Manuel del Rey

Domingo
Moreno

En la Villa de Pego en el día de mayo año, y ocl. En no fue
y notifique el acuerdo antecedente, a D. Pedro Gonzalez
nombre, en no. de numero, en su persona y en su

Moreno

En la Villa de Pego en primer día del mes de Mayo
de mill setecientos setenta y dos años, cuando en la sala
Capitular se juntaron acaudales, el x. de mayo



Seisete mrs. de...

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

D. PEDRO ALCANTARA

Fernandez de Córdoba, Moncada, y de la Cerda;
Duque de Medinaceli, de Feria, Segorve, Cardona,
Alcalá, y Camiña; Marques de Priego, de Cogolludo,
y Aytona, &c. Gentil-Hombre de Cámara de S. M. y
Caballero del Insigne Orden del Toysón de Oro.

COncejo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de Priego
Haviendo visto la Proposicion, que me haceis de perso-
nas en numero doblado para los Oficios de vuestro Go-
bierno del año proximo siguiente; elijo, y nombro para Alqua-
cil mayor, a dⁿ Juan Antonio Camacho, para rexidexera dⁿ
Antonio de Velaz Gamoz, dⁿ Juan Dionisio Ruiz, dⁿ Luis
Caxillo de Ruiz, dⁿ Antonio Aguilera Serrano, dⁿ Pedro Di-
menez Matamoros, dⁿ Jph. Sanchez Aguayo, dⁿ Juan Di-
menez Roa, y dⁿ Agustin Martinez, p^a Juez del Campo,
dⁿ Juan Atiguez, y Arana, y para Padre General de me-
nores a dⁿ Enxique Serrano Barrada; proteyotando no
paze perjuicio a mi dⁿ, y p^a elejir a mi voluntad
los citados oficios, y empleos.

Y mando los recibais á cada uno en su Oficio, que vá nombra-
do, y que se les guarden las honras, y preeminencias, que les
pertenezen. Dado en Madrid á veinte y uno de Diciembre
de mil setecientos setenta y uno.

En nombre de Medinaceli

Por mandado de S. E.

Balthasar Tenorio
Alcaide

Nombramiento de Oficiales de Justicia de mi Villa de Priego.



SEÑOR DON PEDRO DE
MAYORCA
Y VICE

D. PEDRO DE MAYORCA

Fernandez de Córdoba, y de la Cerda;
Duque de Medinaceli, de Segovia, Cardona,
Alcalá, y Camiña; Marqués de Cogolludo,
y Aytona, &c. Gentil-Hombre de Cámara de S. M. y
Caballero del Insigne Orden del Toisón de Oro.

Consejo, Justicia, y Regimiento de mi
Habiendo visto la Proposición, que me haceis de perso-
nas en numero doblado para los Oficios de nuestro Go-
bierno del año proximo siguiente; eijo, y nombro para

Y mando los recibais á cada uno en su Oficio, que se nombra-
do, y que se les guarden las honras, y preeminencias, que les
de mill setecientos setenta y

Por mandado de S. E.

Combrador de Oficios de Justicia de



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

Nauen Aguar Abogado de los Reales Consejos, y
Sta Villa = Manuel de Gilches = D. Antonio Aguilera Texano
y D. Pedro Martin de Alcazar, tres de los quatro Diputados nom-
brados por el Comun: y D. Manuel Jhon Rodriguez de la Higuera
de suyndio nombrado por el Comun; y no concurren por
razones algunas por hallarse sus señores en el dho y sus em-
pleos en Ntidad de Robinson de S. M. y Señores Presidente, y oi-
dores de la Real Chancilleria de Granada; y asi
juntos trataron, enfraxeron, y acordaron lo siguiente
por el dho Consejo de Ntidad, Expedido, por el Sr. Señor
Duque de Medina del Campo Marqués de Villa mi Sr. y de
su Consejo. no presente hauey venido en el dho y sus
veinte y nueve de febrero proximo pasado, por el qual es
bido S. Cr. nombrar, para Aguacilmaion, a D. Juan Ant-
nio Camacho, y para Residencias a D. Antonio de los Camar: D.
Juan Donisio Ruiz; D. Luis Carrillo de Puro: D. Antonio
Aguilera Texano: D. Pedro Jimen Matamoros: D. Jhon
Sanchez de Arguaco: D. Manuel Jimen de Roxo: y D. Agui-
lin Martin: y para el Campo a D. Juan Agui-
n y Arana; y para Padre Grial de Menores a D. Enrique
Texano, y para Padre de los dho y sus Empleos este
presente año, cuyo título se pone en este Libro Capitulax
y en una ofa que es la que antecede a esta, y es el tenor
siguiente

Aquí el título.

Cuyo título visto, y conferido sobre ello, por Diputados, y
Procurador Sindio del Comun: Dixeran que en atención a
que D. Juan Antonio Camacho, a venido en el dho y sus
maion en el año proximo pasado, en cuyo mes acaesado de
Vtidad de la Real Robinson: D. Antonio de los Camar, y
D. Juan Donisio Ruiz

que Embre tenido en dho título y nombram^{to} no fue
mo deueia en la Proposición, que la Villa hizo a dho
Conde de las Reales ordenes que exporten en sus
ellos Capitulares; y Sr. Juan Domingo Ruiz nombrado y
qualmente en el referido título se halla actualmente
siendo el Empleo de Mayor-domo Adm^o de la Hacienda
de la C^a en esta Villa, por Cua, Jaron No deue ser
puesto ni sea en el Empleo alguno de Justicia, o
de Pueblo, segun se venido por Reales Ordenes comunicada
esta Villa en veinte y quatro de Mayo de este año
de mill setecientos setenta y ocho, y expedida en el
Treinta y uno de Mayo de dho año, por lo qual Case
en sumerced de su título para servir, y a poses
nan de los referidos en sus respectivos oficios, como a
simismo a Sr. Antonio Aguilera de Serrano, y qualmente
nombrado en dho título, para lo vno de Residencia
ante, adue en la actualidad esta sufriendo de dho
tado el Emun, en esta atención, y por lo respecta
de los dmas nombrados = Acordaron que dho título
quando Cumplay execute ante de y postado, como
en su mandado, y en su consecuencia se servian
del No y ejercicio de sus respectivos oficios, y hauiendo
les y nombrado llamamy concurren los dnos Sr. Luis Ca
nille de Ruiz: Sr. Pedro Ximena Mata de Torres: Sr. Juan
de Aguado: Sr. Manuel Ximena de Rosa: Sr. Agustín
finer de los Xerúis del No y ejercicio de Residencia
el Conde de Saltillo, y en tiempo de este año
mandaron por Dios, y duna Cruz de su señora segund
de su señora, los dnos Empleos Venafel, de la
Cumplidamente, como deueny son obligados; y así
mo se ymbio, recado y concurren, el dho Sr. Manuel
guerra y Aguado, y Sr. Enrique de Serrano Jarrada, a
los quales se les Xerúis, a aquel por ser el Campo,
debe por parte General de las Reales de Saltillo, y en
parado No y ejercicio en este presente año, queres se
poron, y qual mandado, y el dho Sr. Juan Aguirre Guardia
Cumplir, con Reales ordenes, y ordenanzas de Saltillo

Heon de la fenda el Ministerio de la Real Caxa de Encomiendas, y
 Maria Santissima, que se venia cumpliendo cada uno de
 lo que le toca, lo pidieron por testimonio, y les acordaron,
 como en un mismo. El que el presente es, lo que se halla testi-
 monio de Cañiles, y en el se ha de dar a S. Ex.ª como
 prebeniente consulta, a fin de que, en lugar de las per-
 sonas nombradas para empleos de Aguacilanes, y de
 otros, en quienes se han advertido los impedimentos lega-
 les que ban expresados; nombre otras para emprenderlos
 en la Real Caxa de la Villa de Pineda a S. Ex.ª, para lo
 que fuere de su agrado.

Con esto se dio a los Cañiles, y se firmaron =

Don Alonso de... Manuel de
 Antonio Aguilera... Bilche...
 Don Pedro... Don Juan...
 e... de...
 Don Joseph...
 Aguacilanes
 Manuel Jimenez
 Don...
 Don Manuel...
 Rodriguez...
 Domingo...
 ...

En la Villa de Pineda en quatro dias del mes de Mayo
 de mill setecientos setenta y dos años, estando en la
 Sala Capitular se juntaron a Cañiles, los señores Condes
 de... y... de...
 de... que dio fe a un...
 Real, para de este Cañile al...
 e... de...
 Los Reales Condes...



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

El Ruo = D. Pedro Ximeno Matamoros = Joseph Sanz
Aguado = D. Manuel Ximenez Roxo = D. Agustin Moya
tiner Peziboxo = Manuel e Nilche = D. Antonio Aguiar
Serrano = D. Pedro Martinez tres el quatro Diputa
dos Nombados por el Comun = y D. Manuel Rodriguez
rey Procurador Indico nombrado por dicho Comun, y as
tantes trataron Enfrision, y acordaron lo siguiente

Comisarios de la festa de El Corpus

Nombraron portados los por Diputados Comisarios de la fe
Principal de Santissimo Sacramento que esta Villa, a
celebrar este presente año Navidad y octavas de San
xavillo de Ruy, y de D. Manuel Ximenez Roxo Peziboxo de
Comise, y se les encarga Cuidar, y tener con particular e
mero la celebracion de dicha festa, y que sea con la mayor
Solemnidad que es de la obligacion de esta Villa, para lo qual,
que se dan por venir por donde se les mill, y ochocientos
Reales e vellon que por el Reglamente Aprobado Otran e
Malado, y en el Interun quotta con mandada por el Re
y Supremo Consejo de Navarra en Vista de la Re presentat
que esta acordado hacer; se les da, el P. de y Comision e
rial, y General que para todo lo referido se requiere,
es necesario, y para que dicha Cantidad, otorguen Carta
saga en forma con la Calidad de que andedan, Cuenta
en pago en pecados de su Justif. con, luego que se fuesen
dicha festa para que conde e distribucion, y por lo suso
se atado

Diputado de las Cuentas

Nombraron portados los por Diputado para que por esta
y en un nombre de vista, a tomar Aprobacion, y Contradicion
de las Cuentas que se fuesen; e Cuidado de las sublejos e



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Este Consejo, En el día catorce de Este presente año, y en virtud de lo que Embargo, y Seoparcar, de D. J. Sánchez de Aguado, Residencia de Consejo, y para el de anexo y dependiente Sebede el Poder, y Emisión Especial, y General que para todo lo que se requiere, y enmerario, en facultad de inspirar, y sin limitación alguna

Diputados de Yeguas

Nombraron por todos votos, para Este presente año, por Diputados de Yeguas Ciudad, y Rural de Caucillas, y que queden de ello Extremos, y que cumplan, y guarden las Reales ordenes Expedidas sobre ello, de D. Juan Carrillo y Rueda, y D. Manuel Ximenes Pero, Residencia de Consejo, para lo qual lo anexo, y dependiente Sebede el Poder, y Emisión Especial, y General, que todo se requiere, y enmerario, sin limitación alguna, y por lo suso dicho se acordó

Diputado de Cortes

Nombraron por todos votos por Diputado de Cortes, y de las de Deheras, Montes, y Anulados, el termino de Villa para Este presente año, que cumplan, y guarden las Reales ordenes que sobre ello tratan de D. J. Sánchez de Aguado, Residencia de Consejo, para lo qual lo anexo, y dependiente Sebede el Poder, y Emisión Especial, que todo se requiere, y enmerario, sin limitación alguna, y por lo suso dicho se acordó

Diputado de Cortes y Potos

Nombraron por todos votos para este presente año, por Diputado de Cortes que toca al Consejo la diputación de Cortes, y de cuenta de ellos, Cui de el suso dicho, y en virtud de lo que se requiere, y enmerario, en nombre de Este Consejo a fin de lo que se requiere, y enmerario, sin limitación alguna, y por lo suso dicho se acordó

quien tubunales, y en Cuenta de lo que acaeriere, y Carta
de Excello Superior, a D. Agustín Martínez, Residente
de este Conde, para lo qual, se anexo y dependiente
de la el Poder y Comisión, que de dho. se dexa quere, y en
reverso, y en facultad de Infuixion, y por el dho. fue
de todo

Diputados Públicos

Nombraron por los votos por este presente año, por
Diputados Públicos, que anexo por Carta y Carta,
hacen, y hacen, las que se refieren, y en Cuenta
las que se necesitaren, y para, ser aguen del Regon,
se anexo el dho. Poder, sin tanvando es de lo
dicho que se refieren, y hacen, se anexo uno de
das las que se refieren; a D. J. Sánchez de Guadalupe,
residente de este Conde, para lo qual se anexo y dependiente
de la el Poder, y Comisión, que de dho. se dexa quere, y en
reverso con facultad de Infuixion, y sin limitarse
Alguno, y por el dho. fue decretado

Diputados de Guerra

Nombraron por los votos por este presente
año, por Diputados de Guerra, que cubren, a Alex
mentos de guerra, que anexo transmiten, y
quiere anexo en esta villa, y que están completos, los
Militaria, y Exercente, su Pertuaxio, y Armamento,
en Cuenta de lo que se refieren, a D. Manuel Romero
no, y a D. Agustín Martínez, Residente de este Conde
para lo qual, se anexo y dependiente, y Carta, que en
se refieren hacen de la el Poder, y Comisión, y
ual, y General que de dho. se dexa quere, y en reverso
con facultad de Infuixion, y sin limitarse. Alguno
y por el dho. fue decretado

Diputados de Justicia

Nombraron por los votos por este presente
año, por Diputados de Justicia, que en nombre de esta villa
hacen las personas de autoridad, que anexo, y
anexo por ella, a quien se anexo cumplimentada, y por

Arpedase, en los que se dan Haces; ad. San Juan de Aguas
y D. Manuel Jimenez Raso. Residencia de este Consejo, p.
lo qual, lo anexo y dependiente, se le da el poder y co-
mision, que es de sesenta y nueve, y en manera sin limi-
tar. Alguna, y por los susos dichos fue decretado

Diputados de Heros, y Mantenim.

Nombraron por voto de todos, para este presente año
por Diputados para las Cortes de Heros, y Man-
tenim, que cuide de ellos ad. suyo Consejo de Real
y de las Cortes Capitulares, que al presente son, y en
adelante lo fueren, para que de lo tenen por su seme-
nanza, en la forma acostumbrada, y como esta se venido,

Diputado de la Peña de la Purissima Concepcion

Nombraron por voto de todos, por Diputado que cuide de
la Peña de la Purissima que esta en la villa, para annual-
mente en el ambiente de este mes de Mayo, de la Purissima
Concepcion de Maria Santissima, que es de ocho de este
presente año, para que de lo tenen por su seme-
nanza, y por los susos dichos fue decretado

Diputado de Arte

Nombraron por voto de todos, por Diputado de arte de las fabri-
cas de Seda y Lana de Sevilla, y de las otras que ay en ella
ya comun, para este presente año, ad. suyo Consejo de Real
y de las Cortes Capitulares, para que de lo tenen por su seme-
nanza, y por los susos dichos fue decretado

Maestros de el tejido, y hilado de Capulle

Nombraron para este presente año, por Maestros de el
arte de el tejido de Seda de Sevilla, y de el hilado de
fabrica, su dum. y en su lugar, de sus ordenes,
y para el arte, de Hilado de Seda en Capulle de Antonio Jimenez
Raso, y Pedro Jimenez Zavallos Heros de Sevilla, para que
de lo tenen por su seme-
nanza, y por los susos dichos fue decretado



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Yo, haver visitas, y denunciariones, Selada el Poder, y
Comision en dho. nro. real cedula.

Arte

Nombraron, por vederos de Melinos de Arte, de esta Villa
y Subarmino, para este presente año de Matheo de Galber, y
Joh. Molina de unos de esta Villa, para Cui. No, haver Ni-
sitas, denunciariones, yemas que se o fiera Selada el Poder, y com-
sion en dho. nro. real cedula.

Carpinteria

Nombraron por Alcaides Vederos de lo fino de Carpinteria
de esta Villa, para este presente año de Pedro Bob. Union
y Nante de las de unos de esta Villa para Cui. No, haver Ni-
sitas, denunciariones, yemas que se o fiera Selada el Poder
y Comision, en dho. nro. real cedula.

Alaxifos

Nombraron por Alaxifos Vederos, de lo fino de la
barberia, de esta Villa, y Aforadores de Casas de la
poxtempo de este presente año, de Miguel Alvarez, y Juan
de Aguilera de unos de esta Villa, para Cui. No ha-
ver Nisitas, denunciariones, yemas de la Maestros, y
mas que se o fiera, Selada el Poder, y Comision, en dho. nro.
real cedula.

Lapateria

Nombraron, por Alcaides Vederos de lo fino de Lapateria
de esta Villa, para este presente año, de Pedro San-
tinilla, y Domingo de Aranda, de unos de esta Villa para Cui. No ha-
ver Nisitas denunciariones, yemas de la Maestros, yemas que
se o fiera Selada el Poder, y Comision en dho. nro. real cedula.

Aforadores de tierra

Nombraron para este presente año, de Aforadores de tierra
de esta Villa, de Antonio Calvo Rubio, y de Antonio
de unos que se ha
de unos que se ha

Verinos Sella, para Cui No, Sella el Pover, y Emision
Credito Reserario

Canexos

Nombraron por Canexos de Avilla, para este presente
año que Cuden Hay Aguas, fuentes, y Canexos, Cava
les, y Particulares, y que en Cuenta de Igualquenda, e
otra que se o porca, hacen. En ella se han, Solano Ca
bo, ya Pph. Alvarez, Verinos de Avilla, para Cui No
hacen Vinita, denunciarones, y mas que se o porca
Sella el Pover, Emision Credito Reserario

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año, por Alcalde
Pedro de Molinos de Pan, Oficio de Panaderos, y por
Verinos de Avilla, a Antonio Galin, Juan Maria
Verinos Sella, para Cui No, hacen Vinita, denunciarones
y mas que se o porca Sella el Pover, y Emision, en
Credito Reserario

Molinos de Trumague

Nombraron, para este presente año, por Alcalde Verinos
de Molinos de Trumague, de Avilla, y de Trumague, a
Luis de Soto, Verinos de Avilla, para Cui No, ha
cen Vinita, denunciarones, y mas que se o porca
Sella el Pover, y Emision, en Credito Reserario

Corambore

Nombraron para este presente año, por Alcalde Verinos
de Corambore, que se Cudiere en Avilla, y de Avilla
Villa, a Pedro Sanz Simila, y Domingo de Avilla, Verinos
Sella, para Cui No hacen Vinita, denunciarones,
y mas que se o porca, Sella el Pover, y Emision, en Credito
Reserario

Fuente de Milana

Nombraron para este presente año, por Alcalde de Agua
de Fuente de Milana, el termino de Avilla, a Pph.
Juan Calbo, Verinos Sella, para Cui No, se partim
hacen Vinita, denunciarones, y mas que se o porca
Sella el Pover, y Emision, en Credito Reserario

Fuente de Traguilla

Nombraron para este presente año, por Alcalde de
Agua de la fuente de Traguilla termino de Avilla a Pph.
Juan Calbo, Verinos Sella, para Cui No, se partim

haren Vinitas, Enunuiaciones, y Enmard que se fuerza, Se da
el Poder y Emision en dho. reserario

Tundadero & Penilla

Nombraron para este presente año, por Alcalde el Agua
el Tundadero & Penilla, termino Navarra, a Juan Manuel
Tamiera Verino della, para Cui No. departim. haren Vini-
tas, Enunuiaciones, y Enmard que se fuerza, Se da el Poder y
Emision en dho. reserario

do Londo & Penilla

Nombraron para este presente año, por Alcalde el Agua
el Londo & Penilla termino Navarra, a Juan
Cabo Rubio, Verino della para Cui No. departim. haren Vi-
tas, Enunuiaciones, y Enmard que se fuerza, Se da el Poder
y Emision en dho. reserario,

Lamata

Nombraron para este presente año, por Alcalde el Agua
el Londo & Penilla termino Navarra, a
Juan Manuel Tamiera Verino della, para Cui No. de
departim. haren Vinitas Enunuiaciones, y Enmard que
se fuerza Se da el Poder y Emision en dho. reserario

La Fuente de Aroze

Nombraron para este presente año por Alcalde el
Agua de la Fuente de Aroze termino Navarra
a Juan Manuel Tamiera Verino della, para Cui No. de parti-
m. haren Vinitas Enunuiaciones, y Enmard que se fuerza
Se da el Poder y Emision en dho. reserario

Almedinilla

Nombraron para este presente año, por Alcalde el Agua
de la Fuente de Almedinilla termino Navarra
a Juan Manuel Tamiera Verino della, para Cui No. de parti-
m. haren Vinitas Enunuiaciones, y Enmard que se fuerza, Se
da el Poder y Emision en dho. reserario

Lamina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde el Agua
de la Fuente de Lamina Alta termino Navarra, que esta en el sitio
de Penilla, a Juan Manuel Tamiera Verino della, para Cui No.
de departim. haren Vinitas Enunuiaciones, y Enmard que se
fuerza Se da el Poder y Emision en dho. reserario

Aroze & Paula

Nombraron para este presente año, por Alcalde el



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Amada El Arzobispo de Sevilla termino Sevilla
Alfonso Martin de Yuenes, Juane della para que
República, Haren Virita Enunuciacion, y como que
fueron Seles de el Pody y Emision, Endo neresario
fuente Maria, y de Ford

Nombraron por de presente año por Alcalde de la
de la fuente Maria, la Poda termino Sevilla
Pedrafo Blanco Juane della, para que
miente, Haren Virita Enunuciacion, y como que
fueron, Seles de el Pody y Emision, Endo neresario
Sastre

Nombraron por Alcalde de los Reales de la
Sevilla, para de presente año, a Juane Aguilan, y
Nicolas Garcia, Juane della, para
ritas Enunuciacion, Examen de Maestros, y como
quiere, fueron, Seles de el Pody y Emision, Endo neresario
Sastre

Tratore Emete Caules, Como se neresita nombraron
sona guerra este presente año, Depositario de la Bulla
la Santa Cruzada, y que Cude de su Juane Expedir
Reconim, de la misma, y se obligue de un Pago, y hauyendo
fueron sobre ello, de Sevilla acordó nombraron
Depositario de una Santa Bulla de un tiempo de este presente
año, a Juan de Caceres, Juane de Sevilla, a quien se
haga suer, para que lo acepte, y se obligue entoda for
ma, en favor de su tesoro, como en el presente, y se
bada Santa Bulla, y en caso neresario se le apremie
dello

Diputado Juane de la Archiva de Papeles
Nombraron por de presente año, por Diputado de la Archiva de
de la Conase, y que tenga una de las tres llaves



Ciudad de Mexico.

SELO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA

Este presente año, y hasta tanto que por esta Villa se nombrare otro, a D. J. Sanchez de Aguayo, Residencia de Consejo, para que sea, y concurren en los casos que se refieren, y para el efecto de la posesion y comision en el mesario, y por el mes de mayo sea creta de

Diputados de la Junta de Propios

Por tanto en este Cabildo como se manda, para este presente año nombrar Diputados que gobernen la Junta Cortable y para la adm. y direccion y Gobierno de los Caudales de propios, y Arriendos de Consejo, y haciendo entera sobre ello = la Villa a cordi por los votos, nombrar y nombra, por Diputados de esta Junta, a D. Juan Carrillo de Guzman, y a D. Juan Jimenez Arco, Residencia de este Consejo, para que gobernen tiempo de este presente año, y de otros años, y hasta tanto, que por esta Villa se nombren otros, y para que lo ven, y executen, y para el efecto de la posesion y comision especial y General que se dio en el mesario, y para el efecto de alguna, y para las encargas de los Arriendos de propios, y para la comision de los Caudales, y para que el D. Juan Carrillo tenga y vea el Ana de las tres llaves de la Arca donde entran los Maximo de los Caudales, y para que sea creta de la posesion y comision de los Caudales, y para que sea creta de

Diputados de la Encarneracion de Millones

La Villa a cordi, por los votos nombrar y nombra, a D. Juan de Jimenez Mata Mora, y a D. Agustin Martinez Residencia de este Consejo, por Diputados de la Encarneracion, que esta Villa tiene hecho de las rentas de los Reales Señorios de Millones y rentas, para que gobernen, y entienda en el repartimiento, Arriendos, Arrendamientos, Cobranzas, y Arrendamientos de las Haciendas, y para que sea creta de la posesion y comision de los Caudales, y para que sea creta de

Dependiente, Señalada el 10 de Mayo Comision, en penal, y Pi
que es de Sena y quere, y en particular, en facultad de ynfu
y Señal Encarga de Sen, y Cuiden, lambror Recaudar, y
ministras, y otras tantas, y por lo suso dho, fue acordado

Alcaldes de la Hermandad

Natore Oneste Cauibdo Como Encumbramto Aloman
vado por d. M. y Señores, Presidente, y oidores de la
Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, en provision
de se expedio y ena, en el libro Capitular el año
de mill e setecientos setenta y ocho, Congre de
quino desta villa, se ha re herido nombran, y en
sona, que exera, el Empleo de Alcalde de la Santa
Hermandad, y hauido en ferido sobre lo de la villa
Acordo en continuation de la orden que el tiempo y m
norial dho nombran, en Alcalde de la Santa Herma
dad para el tiempo de presente año, y para tanto q
por esta villa se nombra otro; nombran por tal Al
de de esta Santa Hermandad; a d. Pedro Martinez de Al
vino de la villa, por concurrir en el referido ca
qualidad, y ducumtancia que se requieren, para el
dicho Empleo, para que lo ve, y exera en el dho
Alfha hasta el día ultimo de die que vendra de
este año, y se da el poder, y facultad, que es de
requiere, y en particular, y que de Guarden San Ha
mas, y se remuneras que por dho dho de Goras
yan corad sin intereses, y oido, y entendido, por el
dho dho de Dip. de la dho villa, en toda forma, y en
por dho, y a una cura que firo segundo, y en
Empleo dho, y legal y cumplida mente como de
es obligado, y a defender el Municipio de la villa
aprovechamiento de la Santa Hermandad que se ha cumplido,
entregado, y herido la vara de la Santa Hermandad,
testimonio, y se acordó dar.

Quin Nombramiento de Diputados dho Señores, Dize
Los Señores de la Real Audiencia de Sevilla en el
Municipio de esta villa que faltan para completar el
Municipio de este presente año en el caso de que se
quiere nombrar los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Amill. siguientes Setenta y uno, y traigan Onogua Contas
al Pozo de Partes Legitimas, para que con dicho pago; y pa
ra que en la libranza encienda virtud de su caxa en el
Año los expresados veinte, y tres mill reales con los
referidos se ponga con ella testimonio de acuerdo para
que en las Cuentas que se formen, ados Caudales en respon
dentel del año proximo pasado acompañe dicha libranza
con el Caudal que se tiene que en el Setenta y uno, y
gr. Antonio de Gamir Navas, vecino de la Villa de San Juan de los
Rios, de los Caudales de Propios, y Anuitivos de este Cona
de que en el año proximo pasado se mill siguientes se
fentel uno, se nombra de la Villa de San Juan de los Rios, que
admito por los respectos que se expresan, sin embargo de los
tribuciones que goza, y que se alzada en el año proximo
pasado, y queda en la novedad de verse gravado
de las dadas de cada una no puede servir al continuo
tenor que requiere la Cobranza de expresados Caudales
Onogua encurre, su Mayor edad, y muchos negocios de su
Caja, y otras cosas que se expresan, que por todo ello, se le
novedad de Deposito, y darle por Encargado del y Encuentro
de, se le nombra de Deposito, y Acazo, nombrando persona
que lo sea, segun como mas largo se expresa en el presente
que viene, y en el sobre el de la dilla dadas, que en
tenor, de que el Deposito, de los Caudales, y tanto es
de los Propios de este Cona, no es por su entidad para que
dan el Mayor, de los años, y que el nombramiento que
se hizo de dicho gr. Antonio de Gamir Navas, como en el
presente, por el año proximo pasado, se le da, y en el
lante, y que en el presente se le da, y se obliga a pagar
en el año pasado, las Cuentas pendientes de cada una
y que los valores de este presente año de pasado a presente

Alcaldes Comendades, por Cuios Notarios, y Sen Alcaides
Satisfacion Malilla, las fianças dadas por el Synodo,
algun de la Admision de los pedidos, como de por si, y que
y tunc onel sin novedad alguna,
Contra lo que se tiene este Cavildo, y lo firmaron =

Manuel de los Rios, In su Cavildo
Manuel de los Rios

P. Jimenez, And Joseph Sanchez Manuel Jimenez
Matamoros. Aguayo

Aug. Thomas
In Pedro Martin
de Alaua

Manuel de Arriba Aguilera
Bilchez Seman

Manuel del
Rey

Domingo Larua
Moena

En la Villa de Rego en trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos
setenta y dos años, estando en la Sala Capitular, se separaron
de cavildo los señores Conde de Turis y Xepim, esta
Villa, como lo es Nro. y costumbre con llamamiento, que
dio fe a ver hecho el orden el señor Don Agustín el de
al Portero de este Cavildo en su lugar el Sr. D. Juan de
Alonso de Araya Aguirre Abogado de los Reales Consejos
Conde, Malilla = D. Luis Carrillo de Guad = D. Pedro Jimenez
Matamoros = D. J. Sanz de Aguayo = D. Manuel Jimenez
Roxo = y D. Agustín Martínez Perdomo = y D. Manuel
Rodríguez Rey, Procurador Sindico Nombrado por el Conde
de yari Juntos trataron en su favor, y acordaron lo siguiente
Sobre este Cavildo: Se allegado el tiempo de dar la bienvenida
Saque del Regon, el Abasto de Carnes y las Carneverias
Publicas Malilla, por tiempo de este presente año, y primer
por meses el siguiente: y cuando en fuese sobre el
La Villa acordó, ser que el Regon, el Abasto
de Carnes, para este presente año y primer mes
siguiente, y ser que por término de treinta dias, en el

quales se admitan las Cortes y leídas, que se hubieren; y
quales se executen, servida de mandado así: Cumplido, y los
Autos que se executen servidos en el Conde Agustín Martínez
Pérez Diputado de Partes de Encaje

Notore En este Cavildo que por el Reglamente Aprobado, por el
Real y Supremo Consejo de Castilla, que enore los Caudales
Proprios y Arriendos de este Consejo en virtud de las Ultimas
Reales ordenes; que se venían, y en el puerto que para la recauda
daron los Ramos de Alcaualas, y Arriendos en que no se
dixendose, y se arriendaban de arriendos, se nombra a don
pel Enel Salario de Mill, y quinientos Reales de los anuales,
Sobre Cui assumpto, y se previno, para lo fin de que diga
don pel por el Exercicio de trabajo en el puerto de felatos, por el
tres los Ramos en que entenden en nombrado esta Villa
En otros años que esta administrando don sus Caudales, de
felos, por la necesidad que de ello di, y no allen auido por en
el año, proximo pasado ninguno de los tres Ramos, y ven
tor ellos, se administraron, por la Junta de Propios, y nombró p.
felos de Diego San Diego, y a don Pedro Año, que los años
ministrados, por que se seaman, pitado, y Pedro se les atienda
y que se sus Salario, de arrendamiento de trabajo: y ha ven
de Enfermo sobre ello - La Villa de donde que los don, Diego
cher de Aguas, y Pedro Pedro Año, felos que como tales andan
bido En el año proximo pasado de mill quinientos setenta y uno
la recaudaron de los tres Ramos, se les libre de Por la Junta
Establecida, por el Salario de este año proximo pasado, de mill y
rentes Reales de los que se enore lo merecen, y que a don se
se felos se les pague, don D. Raphael de Lara, que lo firmamente
administró don Caudales; por don y en el Interior que por el Re
aly Supremo Consejo otra vez demande en virtud de la represen
tacion que esta Villa tiene hecha, y que hora, de una cantidad
se les despache Libranza para que se en que el dicho de
Navy, y se les entregue lo que en Xerico

Notore En este Cavildo, una Petición que en el Representa, dada por don
Luis de la Vega, vecino de esta Villa, en que pide que en el año en ma
de don sean rematado, por arrendamiento, y por tiempo de tres
años de los Ramos, y rentas de Alcaualas, y Arriendos que están en co
tumbre arrendarse en Puerto de don el Rey y de mill quinientos
y tres Reales de vellón, pagados por los señores de presente año
y arriendos, y arriendos, que una vez se que ha de arrendar
don rentas, luego que caiese el segundo remate, y que en
Cumplimiento de lo de lo que era punto de lo que se firmamente
de mancomun, con Martín Rodríguez de Lara, Juan Posa

ramos de los
de Ramos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MXL SEYECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

por los terrenos del año, y que del tiempo que hicieron las reales
operaciones aspaniar los, a satisfacion de los señores de la
ta de proprios, por quien en el segundo remate remanido fue
señor de las fincas a satisfacion de la villa, Encuso Cumplim.
Estan pronto a obligarse, Juntos y eman comun del Pago
de la Cantidad, y que juntamente, y en esta man comunida
se obligara Thomas el Castillo vecino de Sta. villa quien
españalmente se posecava una casa principal en la Calle
de Sta. villa que hare equiva a los herederos, y una
por la parte de arriba en casa de Juan de Luna, libre
de todo gravamen que vale diez mill reales = tres, Haras que cada
tenen tres. Deturra el auon e Decano, en el sitio de la
moza termino Sta. villa una tierra de Juan de Navas a
y el Juan de la Union libre de todo gravamen que espresa a
en un mill reales e Wellen en esta conformidad ofrecen
de xaxanda en. y concluyen siendo se les admita en los espres
ados Vinos. Segun y como mas largo se espresa en el
y hauyendo en fin de sobre ella da villa a cordi admita, y
admito los espresados Vinos para dar fianza, y que los refer
idos Antonio de choay en rentes, y Thomas el Castillo Jun
tor y eman comun de xaxanda se referida en. del Pago de la
espresada Cantidad, y hauyendo en esta conformidad de lo xaxan
haixer cumplido en lo que operaron.

de los el agua
Arco de la Ca
para el molino
Capel de

Este Cauilo una peticion, que en el representada cada, por
Manuel Ruiz faxen vecino de Sta. villa en que dice tener y pose
por suyo proprio el Pano e Canal, en la Calle de Sta. villa
una en el Arco que llaman de la Canada, que lo vio y compr
en Miguel Abaxer, vecino de Sta. villa, quien obtuvo licencia
de este Consejo para en el fabricar un molino para el molino de
y que en atencion de que adeterminado el Haras de Molino, p
fabrica el Capel, se se le enada licencia para ello, caso
de los mismos qualidad, y condiciones en que se enadio se
fuda licencia del termino Miguel Abaxer, en que se
sigue pensuio, de xaxanda ni interesado alguno, antes si de
beneficio, por que esta el Capel a xaxanda de xaxanda, y p

1777
XXXV
A 1782

En este Casu los Señores de Estenencia & Refugio con
Licencia, que a dicho Miguel Alvarez & Comedro, para la
fabrica & Espreado de vino & Mero, y enclue pidiendo de la
Comunidad de Sevilla, para Harer de Mero, y fabrica de
Papel segun y como mas largo se Expressa en dho Pedim, que
vire, con los papeles Exhibidos, y en fueso sobre ello - La villa
Acordo en atencion a queha peticion, no tiene duda ni
en el Pexpicio del comun texero ni interesado alguno Comed
dia y Comedro disencia, a dicho Manuel Ruiz fernex para
que la Comedro de los pexados Miguel Alvarez para la fa
brica de Mero & Mero, y uso de Agua de Texero de la Can
da, sea, se contienda, para fabrica de Mero & Papel, con
tal, que Cumpla las obligacion que contrae el dho Miguel
Alvarez, y contra los papeles Exhibidos, Hariendo el Mero, y
vire. que resenta la puente de Texero de Mero que esta
en el Camino que va a la Ciudad de Granada, y en arreglo en
todo a la Carta de los y Resonim, Executado, para su con
comendado de disencia, como contra en ella, y que sea de este
Armonio, para titulo

1782
En este Casu los Señores de Estenencia & Refugio con
Antonio & Camer Navas, Señores de Sevilla en que y unidos, en
que se le da por libe el Deposito que tiene a su Cargo de las
Acas de Mero, y efectos que producen los Caudales de propios
de este Conrejo, Hariendo Relaxion de lo que quedo anteriormen
te, y por las razones que Expressa, y polo que Influen con de
cumento que Conuqueson la Partida de su Baptismo, y una
testifican, el Medico titulan de Sevilla, por lo que contra
tenen detenta, Oran, y estan acidentado, las que son Tax
Caudales, para releuando de dho Deposito; y enclue pidiendo
se Expressa de Sevilla, y de otras la Remouion de Refugio &
posito: Segun y como mas largo se Expressa en dho Pedim, que
vire, y en fueso sobre ello; a la villa de donde que en atencion
aque el nombram, que se hizo a dicho D. Antonio & Camer, fu
de su solitud, y padriendo los propios acidentado que o i a
lega, y sin dimitar del año proximo pasado, y a sumimo
de adelantado del año, y haues Expressado a cobrar, y se re
bir Caudales, pertenecientes de presente año, y a que en fari
hallan, a cada oportu persona en quien Concurren la
Calidad de Mero, y de Mero, que pertenecen, y solo
propia Harer de adelantado el año no pueden pexer en
a ninguna persona a unquando la obra de las Calidades que
se Requieren, de que de paxa, por dho Harer de Mero,
famiento a univ, so del año, no aligan por dho a la
Armonio de la peticion que hare el dho D. Antonio & Cam



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D. Julian de S. Pablo Ant. Ramos Gonzalez de Suring
Chuboraz

Panillerm.

Rida

Jachin Gutierrez
decha

Dr. Pedro Leon
de S. Pedro

Niezo fox. veiv. auto. ex. no. r. Cuatro no. no. m. f. J. quatro =



Gomier
Manuel Gomez
de chuboraz

Para que el Consejo Justicia y Realimiento de la Villa de S. Pedro
Guarde y Cumpla el Auto aqui Inerente a pedimento de D. Nicolas
de Burgos y o sea uno de dicha Villa.

Consejo de S. Pedro

6
Don Carlos Ferrero por la Granja
de Dios Rey de Castilla Leon y Mayor
de la dos Vizcayas de Jerusalem de Navarra de



Granada de Toledo de Valencia de Murcia
de Jaen y de Abos el Consejo Justicia y
Requerimiento de la villa de Piepo Salud y
Granja de Dios que en la nuestra Corte y Chancilleria
de Toledo ante el Presidente y oidores de la
nuestra Audiencia que reside en la
Ciudad de Granada; Jatenen noticia de
los repetidos recursos hechos a esta Corte
apetimento de D. Ricardo, y D. Francisco
circa de tiempos y Obediencia verinos de esta
dicha villa sobre que el Conreidor y
Theniente de ella desasen en el vno de
sus Empleos haviendo mas de tres años
que los servian; y Provision mandada
Despachar en diez y seis de Mayo de

millo Ceteros sesenta y ocho para el
mismo efecto y en quanto a los Alguaciles
Mayores, Tercer del Campo y sus
Tenientes, Reidores y Padre de Menores,
haviendo mas de un año que exercian
estos ofiços cesasen y en continenti en su
uso, los que de ellos notubiesen voto en
Ayuntamiento y los que los tubiesen re-
Tuntasen con los Alcaldes ordinarios
y dentro de veintidias hiziesen propuesta
del Duque de Medinaceli, de personas
Dobladar que viviesen dichos Empleos
haviendo la eleccion con arreglo a lo
prevenido en las Leyes del Reyno, y
dora rehizo el recurso siguiente =

Petición

M. P. S. Juan Repomuzero de
kustos, en nre de D. Picasio de
Burgos y Ojea, vecino de la Villa

El Prieo como mas haia Lugar en
derecho, y en perauicio dello se que pro
tecto vran = Digo que ya V. A. tiene noti
zia de la Vuestra Real Provision cape
dida en Dien yuei de Mayo de año para
do de setenta y ocho para
que el Corregidor y Teniente de dicha
villa Caxen y inmediatamente en el
vno de sus Empleos haviendo mas de tres
años, que los viuiessen, y en quanto a los
Alvariles Maiores, Ouecos de Campo
y sus Tenientes, Reuidores, y Padre de
Menores haviendo mas de un año que
caxerian estos ofizios, cesasen y conti
nenti en vno, los que dello no tuuiessen
voto; en el Ayuntamiento, y los que lo
cubriessen se contaren con los Alcaldes

ordinarios y dentro de seis dias hiziesen
propuesta al Duque de Medinaceli e
Personas Dobladas, que viviesen dichos
Empleos de Alvaril mayor, y Tuez de Campo,
Reidores, y Padre de Menores, y el Duque
hiziese la Eleccion con arreglo a lo pre-
venido en las Leyes del Reyno; y de como
por no haberse observado el referido
Decreto mi parte acordó en diez y ocho
de Enero, proximo que pasó voluitando
se le Despachare vuestra real Provi-
sion, por lo proveido, para que dentro
de seis dias los Alcaldes, y de mas
que tubiesen voto en el Ayuntamiento
se juntasen, y hiziesen propuesta
al Duque e personas Dobladas
que viviesen dichos Empleos, y este
hiziese la Eleccion, en las personas

que le fueren propuestas, la qual fuese
así mismo, y se entendiese para que Cesva
sen yncontinenti en sus Empleos los Thomá
enter de Conxevidor, Alvaril maior y
Guarda del Campo, conforme al decretado
y no haver facultades en el Duque para
hacer nombramientos por el tiempo de
su voluntad fundandose en diferentes
expresiones, a consecuencia de las quales
v. A. fue revocado por Decreto de dicho
día mandado se Despachare vuestro
real provisión por lo proveido en el
día y veir de Mayo, con lo que havien
do mi parte requerido a los Dos Alcal
des ordinarios de dicho Villanueva que la
obediencia fue vna en lo aparente;
por que hasta de presente no havien
do como reverifiquen a los

extremos, que contiene, Dimanado segue
los referidos Alcaldes proceden con la
mayor moralidad y el referido Dique con el
objeto de complacerle, no procura expedir
los Correspondientes titulos, alas personas
que se le han propuesto estando dicha Villa
y su Comun Careciendo de revidores
Alvaril mayor, Tuer de el Campo y
Padre General e Memores, siendo asi
que en la propuesta que hicieron los re-
vidores, y Correvidos, sin concurrer
ria de los mencionados dos Alcaldes
ordinarios retubieron preventer los
expresados Empleos de Alvaril ma-
ior, Tuer de Campo Padre General
e Memores, y revidores; de que ve
ha desentendido dicho Dique con el
objeto de que subsistiran los que ante

que le fueren propuestas, la qual fuese
así mismo, y se entendiese para que Cesva
sen y continen en sus Empleos los Thomé
en el de Corredor, Alvariz maion y
Guarda del Campo, conforme al decretado
y no haver facultades en el Duque para
haver nombramientos por el tiempo de
su voluntad fundandose en diferentes
expresiones, a consecuencia de las quales
v. A. fue revocado por Decreto de dicho
día mandado se Despachare vuestra
real Provisión por lo proveído en el
día y veir de Mayo, con lo que havien
domipante requerido a los Dos Alcal-
des ordinarios de dicha Villaynquetta
obedierón fue vto en lo aparente;
por que hasta de presente no havien-
do como verificquen ninguno de los

extremos, que contiene, Dimanado de que
los referidos Alcaldes, por ende con la
mayor mayoridad y el referido Duque con el
objeto de complacer, no procura impedir
los Correspondientes titulos, a las personas
que se le han propuesto estando dicha villa
y su Comun Caxeriendo de revidores
Alvaril mayor, Tuer de Campo y
Padre General de Menores, siendo asi
que en la propuesta que hicieron los re-
vidores, y Correvidores, sin concurren-
cia de los mencionados dos Alcaldes
ordinarios retubieron preventes los
expresados Empleos de Alvaril ma-
ior, Tuer de Campo Padre General
de Menores, y revidores; de que ve
ha desentendido dicho Duque con el
objeto de que subscriban los que ante

no obstante tenía nombrados con el fin
de llevar, adelante su nobien y firmado y
tento; con lo que concurre, que D. Manuel
de Luna Théniente de Alouaril maior
otorgó escritura en veinte y uno del año
del año proximo pasado en la que Confesó
vehalla exeriendo el Empleo de Soldado
de Sal, por nombramiento que le está
hecho, de que tenía formalizado el com.
petente requirido; cuya qualidad le está
obstando para ocupar dicho Empleo
de Théniente de Alouaril maior; esto
ademas de que en el dicho Duque no
residen facultades, ni tiene privilegio
para hacer dicho nombramiento de
tal Théniente, maiormente habiendo
Alouaril maior en dicha villa que
lo nombra el dicho Duque, y está

prevenido por vuestra superior resolu-
ción el dicho dicho Dize y vea conasen di-
chos tenientes, y quere propusiesen personas
para los empleos de Alouaril maior, Tuer
de Campo, Reuidores, y Padre de Menores
decaando se Comprehender no deve haver
Tenientes de los suso dichos en fuerza de
las Disposiciones que lo recivien, y de no
tener dicho Duque privilegio, ni otra ca-
cunstanca, que le prete fundamento
para hacer los mencionados nombra-
mientos de Teniente y Guardar de
Campo, en conorido deliemento de la
Causa publica y en desobediencia
de vuestras superiores mandatos,
con lo que no contento sin tener
presente lo preceptado por legales
Disposiciones, ademas del Alcalde

maior que nombra por un Fheniente
copi de otro titulo, dando nombre de the
niente de Conxexidor segun y como acaere
con el que tiene Dn Pedro Bermejo desde
el año pasado de setenta y uno;
de forma que se adviente el que ha y the
niente de Fheniente, a causa de que el
real, y verdadero Conxexidor lo es el dicho
Duque, quien nombra a el Alcalde
maior, que propriamente es el Fheniente
en quien puede residir la Jurisdiccion
y en defecto de este transciendo a la per
sona en quien conforme a derecho, deve
recaer, y no en el Citado Segundo Fhe
niente. En cuyos terminos y en los de
que dichos defectos y demas que queda
referido lo viderian en estos dos tes
timonios que con el Juramento

y Solemnidad en derecho no reservado pre-
venció, los quales dan a entender el contra-
ordinario método, con que se procede; y lo
que es más que en la proposición hecha
sin Concurrencia de dichos dos Alcaldes
ordinarios como V. A. tiene prevenido
retrata o ha propuesto para Residencias,
Padre General de Menores, y Tercer de
Campo, personas no residenciadas, y
Dependientes del Duque, según en
parte hallados a comprehender;
de forma que todo ello es contrario a la
tan en contravenimiento, de lo que está man-
dado, y de las vuestras Leyes del Reino
que impiden que legitimamente
recaigan dichos empleos en quienes
concurran las Qualidades de no estar
Residenciados, y Dependientes del Duque

de la Población = Pontano = A. V. N.
pido yuplico se ha veruido haviendo por
presentados dichos testimonios en su
Virtu, y ellos deemas fundamento
que quedan propuestos, en pedix vuestra
real Provision por lo proveido en dicho
dia Diez y seis de Mayo, y para que
el dicho Consejo, con concurrencia de
los dos Alcaldes ordinarios dentro
del brebivimo termino que se le asione
hagan propuesta al Duque de persona
doblada en quien no concurre impe
dimento legal, para que se llas nom
bre y elijan personas que vivan los
empleos de Alvaril maion, Tuer
de Campo, Revidores, y Padre General
de Menores, Cuya real Provision
sea y oalmente y ve entienda para

que se haga saber al Citado D^{no} Pedro
Bernesp y Moran Cerre, en la ocupación
de Teniente de Alcalde mayor, que
viva en conformidad de lo que esta preve-
nido para con las villas de la Puente de
Don Gonzalo, Montilla y otras de el
Citado dicho Duque, y al dicho D^{no}
Manuel de Luna Teniente de Alca-
de mayor, y Toledo de Val que es
actual en dicha villa, y imponiendo
alos unos y a los otros para que cum-
plan, y avarer multas, penas y comu-
nacionen, y asi se les va que vean
de vuestro real Acuerdo, por haver
contravenido a lo que les esta man-
dado, acuo fin y para que asi vean
vea y mande, hago el pedimento y
Duplicar, o Duplicas, que sean ma

previas en Justicia que con las Costas

pidio Ha y Tuno = Bustos = Siemmiado

D. Joseph e Bustos = Decuia, preten

cion repidió traslado por parte de los dichos

D. Pedro Manuel Bermejo, y D. Man-

nuel Antonio e Luna y todo visto por los

dichos nuestro Presidente y oidores

se dio y proveio el auto del Fhenon viú

Auto) ente = Por lo proveido repetidamente

en la Sala de Despache real Provision

para que D. Pedro Manuel Berme-

jo, y D. Manuel Antonio e Luna

sean y inmediatamente en el vno e

los Empleos e Fhenientes de Conde-

vidor, y Alvaril mayor de la villa

e Priego, y el Consejo de ella no ad-

mita en lo subresivo persona alguna

con Quales titulos e Fheniente

ni proceca ala propozición annual de
oficiales de Ayuntamiento, sin Zitarion
y asistencia de los Alcaldes ordinarios
que por tiempo fueren copena de Estu-
dad, y los actuales habiendo venido la
elección de el Duque de Medinaceli
para los Empleos de Ayuntamiento de
el presente año pongan y immediatamen-
te en posesión a los electos creyendo
do a los que lo sean en Clave de The-
nienter; y no habiendo venido le re-
presenten, y haan saber las remita
dentro de quince dias, los que pasados
sin haverlo executado, por el mismo
hecho y sin mas auto pase a dicha
villa de realengo mas cercano
acosta de quien haia lugar y ponga
en Deposito todos los Empleos de

previas en Justicia que con las Costas

pido y a y Turo = Bustos = Lirreniados

D. Joseph e Bustos = Decuia, preten

cion se pido traslado por parte de los dichos

Dn Pedro Manuel Bermejo, y Dn Ma-

nuel Antonio de Luna y todo visto por los

dichos nuestro Presidente y oidores

se dio y proveio el auto de Fhenon viciu

Auto/ ena = Por lo proveido repetidamente

en la Sala de Despacho real provision

para que Dn Pedro Manuel Berme-

jo, y Dn Manuel Antonio de Luna

severen y inmediatamente en el vno e

los empleos de Fhenientes de Conre-

oidor, y Alvaril maion de la villa

de Priego, y el Conrejo de ella no ad-

mita eno subresivo, persona alguna

con iguales titulos de Fheniente

ni proceca ala propozición annual de
oficiales de Ayuntamiento, sin Zitarion
y asistencia de los Alcaldes ordinarios
que por tiempo fueren ropena de Eculi-
dad, y los actuales haviendo venido la
Elección de el Duque de Medinaceli
para los Empleos de Ayuntamiento de
el presente año pongan y immediatamen-
te en posesión a los Electos creptuan-
do a los que lo sean en Clave de The-
nienter; y no haviendo venido le re-
presenten, y hagan saber las remita
dentro de quinze dias, los que pasados
vin haerlo executado, por el mismo
hecho y sin mas auto pase a dicha
villa de el realengo mas cercano
acosta de quien haia lugar y ponga
en Deposito todos los Empleos de

Justicia, y Ayuntamiento en persona
toda aptitud, idoneidad, que los sirvan
hasta fin del presente año; Proveydo
por su Señoría el Señor Presidente
y Señores oidores de la Audiencia de
su Magestad que lo hubieron:

Granada veinte y nueve de Febrero

de mill setecientos ochenta y dos

Fui presente Mendoza = Para

que tenga cumplido efecto y se guar

de y cumpla lo mandado = Fue

Acordado dar esta nuestra Carta

para vos por la qual os mandamos

quesiendo con ella requerido por parte

del dicho Dn. Jeronimo de Burgos

y Ovedes, veais el auto que antea

yo lo guarden cumplido y executen

y haqair ve que Cumpla y execute

en todo y punto do veun y como en el

ve Contiene: Vintahare lo Contiene

pena de la nuestra merced y de Diez

mill maris para la nuestra Camara

vaya la qual mandamos a qual

quien lo oydano la notifique y de

ello de testimonio: Dada en Granada

da: a Diez e Nueve de mill e setecientos

veintos e tres años yo el Rey

Juan Mendosa Jordan secretario de la Camara del Rey

escriuio por su mandado *Diego de Quintero*

y doze por el oficio de *Diego de Quintero*

en las *de las* en diez e ocho de marzo

de mil e setecientos e treinta e dos años en

se los *Juan Joseph Garcia* y *Antonio de Chamis*

Antonio de Chamis

Antonio de Chamis

ordinarios en esta Villa & Requiritos de
laparte, Requesio y presente la Real Pro-
vision antes de su Mag^d. Terroy y entre
si dentro y oy dore, el la Real Chanz. de la
y de Granada, y repido sumptivamente =
D^{ta} de los señores Alcaldes mandaron
se guarde cumplidamente Ten su obediencia
para la Prov^a que aia lugar, Nombraron
en Aseron a Dⁿ Rufino torrealvo Abogado
Vecino de la Villa, y lo firmaron, & quidoy
fe =

Dⁿ Antonio Gamiz Dⁿ Juan Iph Garcia
J^{es} Cano

Sebastian Garcia
Hidalgo

En la Villa de Puzigo en diez y siete dias de
mes de Mayo de este presente año lo S^{er} Dⁿ Juan
Joseph Garcia; Dⁿ Antonio de Samir Aguilera Alcaldes
Ordinarios de ella abiendo visto la Real Orden q^e an-
tecede conseguida por Dⁿ Nicasio de Burgos i obedida
Con la q^e se les a requerido i tienen obedecida
En caso necesario de nuevo obedecan - direxon
q^e respecto a q^e mencionada Real Orden viene
rigida al Consejo Justicia i Regim^{to} de esta
Villa y q^e en su Mex^{ico} no reside Jurisdiccion
~~sin~~ Sin preceder Comision Especial p^{ar}
ra ello, debian mandan i mandaron q^e esp^{er}
sada orden Real se pase al Caballero Com^{and}
gido para que cumpla con ella a lo q^e se

prebiene en ella con concurrencia nuestra i
 demas q se neserite se de la justa prohibencia
 segun aya lugar i se manda por su magestad
 i por este su auto asi lo probeyeron mandaron
 i firmaron con dictamen del Arceobispo nombrado q
 tambien firmo auyro y juramento de que doi fe

Dr. Antonio Garcia
 Aguilar
 Dr. Juan Iph. Garcia
 y Cano

Don Rufino Juan de
 Aguilar

Guantanamo
 y Hidalgo

En la Villa de Puyo en veinte dias del mes de Mayo
 de mill setecientos setenta y dos años, el
 Lic. Don Alonso Xauier Arce Abogado de los Reales
 Consejos, Correo de Sta. Villa, hauiendo visto la Real
 provision antecedente de D. N. S. M. y Senores, Superiores
 sey Oidores de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada,
 da, que los señores Alcaldes ordinarios de Sta. Villa an man
 dado Remita a Sumada de la obediencia, y obediencia
 con el respeto, y acatamiento de la Villa, y otros se
 bido, y para dar la prohibencia sobre su cumplimiento.
 se lea y haga saber, del Consejo de Sta. Villa, utan
 do para el Obediencia de Manana, y se haga saber
 a Agustini del Real Portero de Sta. Villa para el Consejo
 su presencia de los señores Alcaldes, y lo firmo

Alonso de
 Arce

Domingo Garcia
 y Munez

En la Villa de Puyo en el dia mes y año y el Consejo

Y como y Notificación El Auto antecedente, en Argentin el
Real Portero el Consejo Navarra, y Reino de Sicilia, en
Su Persona Doi fe =

J. Moreno





Utiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En los años subsecuivos Titandore Siempre a los Cuiles q.
Se pexcan dho. Alcalde ordinario, para que en ellos ten-
gan Boy y Pote Siempre q. Se trate dho. puestas y elec-
ciones para Oficios de Tutoria y Aunlam. Mediante aque-
llosas puestas que Contiene dha. Real Provisión dhan cum-
plido, y lo agudo para el presente año, dho. Real Provisión q.
dho. personas que vinieron nombradas para dho. Aunlam.
para Empleo de Tutoria, y Aunlam. y cada uno tenen y m-
pedimento legal para seguirlo no se les puso en posesion
dho. Oficio, y solamente a los que no tenian dho. m-
y pedim. se aboisionaron en sus Empleos
Como sacauo este Cuilo y le firmaron

Manuel de Prus
Antonio Gamis D. Juan José Garza
Aguiñada y Cano
P. Jimenez D. M. Joseph
Maramoros: Aguai

Manuel Jimenez
Aguiñada
D. Manuel del Rey
Domingo Garza
J. Moreno

En la Villa de Puzo en el día de mayo y año, Yo el Excmo. Sr.
D. Juan de la Cruz de la Cruz, Alcalde ordinario, y
Real Provisión que en el dho. día, D. Manuel

Antonio de Salinas, Venio Sta Villa En su
Personadoi fe

J. Moreno

En la Villa de Puzo en el día de martes y año yo el C.º hize
saber y notifiqué el Acuerdo antecedente, y Real Provisión
que en el de España ad. Pedro Manuel Bermejo, Venio
esta Villa en su Personadoi fe

J. Moreno

En la Villa de Puzo en veinte y quatro dias del mes de Mayo
de mill setecientos setenta y dos años, se juntaron a virtud de
los señores Conde, Justicia, y Tesorero, Matillas, Carras
el Sr. y Contador, Encaixas, el Sr. Lic.º Sr. Alonso de
San Agustin, Abogado de los Reales Anos, Examinador
de los Sr. Juan Carrillo de Guzmán, Sr. Pedro Jimenez Matallana
Sr. J.º San Agustin = Sr. Manuel Jimenez Ponce y Sr. Juan
de Martin, Perito = Sr. Juan Martin Delgado y
nuestro Notario, los quatro Diputados nombrados por el
municipio = Sr. Manuel Rodriguez Pei Procurador Sindico
nombrado por el Ayuntamiento, y así juntos trataron en fin
y acordaron lo siguiente

Que como por las Repeatedas Noticias, que
se han dado en este tiempo de tres años se estan experimentando en esta
villa de las Haviendas y Campos, por Cuias Noticias
los Señores Señores, se hallan en extrema necesidad, por
los Señores Señores, y sus familias, y así
se ha acordado en Repeatedas instancias se les
pueda y se les pida el Pito de la Villa y ha
de confesarse sobre ello = La Villa de esta que para tener
la necesidad que estan actualmente los Señores de
esta Villa, se les libere y en Repeatedas edho por
treinta reales con cada uno, y respecto, se ha para
el Sr. de esta villa, se no tiene facultades en esta villa, se
debe de esta villa, se no tiene facultades en esta villa, se
debe de esta villa, se no tiene facultades en esta villa, se



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Cortez a y Manuel de Ribas docuenter y
dier reales

2780
2270

A Antonio Outeiro = Antonio Lodiola
Juan Antonio de la Rosa = Juan Ruiz Jofe
Ruiz y Maria de Castro veinte y ochenta

2480

A Jofe Alcalá = Juan Gallardo = Juan Quirós
Jofe Zubirio; Antonio de Alcalá Juan
Milla veinte y ochenta

2480

A Pedro Bela Gonzalez = Juan de Arguilar = Jofe Ga
lindo; Julian de Opeña; Apudano elato
re: Diego de la Torre y Rufino elato
docuenter y dier

2210

A Juan Manuel Garcia, Juan de Dios Sierra, Juan
Núñez Castellano Pedro Nuñez Castell
no, Manuel Nuñez y Manuel Sierra
elavenda veinte y ochenta

2480

A Jofe Ruiz Cañero = Luis Mendocina: Alejandro
Melina, Pedro Jofe Grande; Manuel
Rubio y Juan Estala veinte y ochenta

2480

A Jofe de la Cruz = Alonso Diaz, Ant
onio Dominguez, Rufino Gonzalez, Juan
Donaire Manuel Manin, Gerónimo de
per Gonda, y Jofe Milla docuenter y
quarenta

2240

A Cruz de la Cruz = Juan de la Cruz Jofe Oute
Juan Ruiz Carbonero, Antonio Canabal
Jofe Reina y Juan Jofe docuenter y dier

2270

A Miguel de la Cruz, Remal de la Cruz, Thomas

23370



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Donen, Bartolomeo Manuente, Juan
Marques, Jph Parera, y Diego de la Posa
doventes y diez d

22370 -

A Jph Gallardo, Juan de Paracelme, Juan Gar
man, Jph de Ortega, Juan de Lora, y Jph
Ximé de la Carrera veinte y ochenta d

2210 -

A Felipe Parera, Juan Parera, Jph Parera
Antonio Menzuan, Juan Jph Parera
veinte y cinco d

2180 -

A Luis de Espinosa, Juan Espinosa, Juan
Antonio Suarez, Jph Espinosa, Jph
Boalida, Juan de Lora, y Juan de Pineda
doventes y diez d

2150 -

A Agustin de Real, Juan Ramon de Abala
Juan Antonio Ramon, y Juan Puri Abala
millora, veinte y cinco d

2210 -

A Baltasar Porras, Pedro de Castro, Juan
de la Cruz, Manuel de Campos, Enrique de
Vera, y Pablo Molina, veinte y ochenta d

2120 -

A Juan de Peraza, Juan de Almoneda, Juan
Serrano Santalla, Abila, Juan Leon
Gomez, Juan Ximé, y Juan Jph Serrano
veinteaella, veinte y ochenta d

2180 -

A Pedro Almaraz, Juan de la Cruz, Die
go Lopez Gonzalez, Salvador Lopez Gon
zalez, Juan Ferrnandez Montoro, Juan
Ximé, Antonio Cuallé, Juan Pulido
y Pedro Aguilera, doventes y ochenta d

2180 -

2270 -

22870

Atteguel Hidalgo, Luis Ramirez, Thomas
Moreno, Jph Serrano Nautista, Jph
Pineda, Juan Antonio & Cordera, Ma
rquez & Molina, Genonimo Gutierrez, &

30870

ventes, y quarenta y dos
Julian Medina, Jph Medina, Jph
Blanco = Bartholome Gonzalez, Jph
Carrizosa, Matheo Gonzalez, y
fran. de los Reyes, & ventos y diez y seis

8240

8270

A Antonio de Lara Jph Pareja, Luis de
Vera, Jph de Arenas, Bernardo de
Vera, y Antonio Gutierrez, veinte y ocho

8180

A Juan Lopez, Machin San Juan, Manuel
de Flores el Mayor, fran. de Camilla
de la Cruz, Manuel Bonilla, veinte y uno

8150

Real Jph de Voto, Pedro de Candelario, Pedro
Solano, Juan Jph. de Casafelano el
Mayor, Lorenzo Ramirez, Antonio Ruiz
de la Penas, y Vicente Rodriguez de la Cruz
y diez y seis

8210

A Juan Simon Ramirez, Jph de Serna, Ju
an de Silveira, Bartholome Cano, Lo
renzo de Saez, y Juan Serrano Santaella
veinte y ochenta y dos

8180

A Jph = fran. = Juan = de Casafelano = Anto
nio de la Penas, fran. de Elgado, y fran.
Aguiñada veinte y ochenta y dos

8180

A Jph Naranjo, Juan, y fran. Cortezada
fran. Solano Casado, Jph de Medina
de la Cruz, y Jph de Salta, veinte y ochenta y dos

8180

A Jph de San Lorenzo, Juan Felix de Alcalá

80400

Juan de Alcala, Juan de Alcala es co.
San, Julian de Aspra, Juan de Hano, Juan
Moriel, y Pedro Grande, de veinte y quatro
rentas

52200-

2240-

Juan Baldivia el Mayor, xpl Baldivia, Juan
Mufillo, Juan de Aguilera, Juan Antonio
Castillo, Manuel de Alcala, Diego Antonio
Castillo y Juan Baldivia Chilenos, de
veinte y quatro rentas

2240-

A Pedro Garcia de Lirero: Julian Ordener,
Juan Miguel Gallardo, Luis de Merida, Ju
an de Morales Chilenos, y Juan de Amores
de veinte y ochenta

2880-

A Juan de Dios Gomez: Bartholome Gallardo,
Juan de Reina, Juan Serrano Chilenos,
y Juan Serrano Chilenos, y Juan Galin
de veinte y ochenta

2880-

A Alonso Rosano, Luis Cuervo, Juan Po
dase, Juan Rosano, xpl de Aguilera, A
lvaro Castillo, de veinte y ochenta

2880-

A Manuel Hinojosa, Manuel Corral, Juan
Alatorre, Juan Ortiz, Jp de Navas
y Esteban Gomez de Santaella de veinte y
ochenta

2880-

A Juan Luis Barrientos, Miguel Corral
do, Juan Cortes Chilenos, Antonio de
los Reos, Antonio Barrientos, y Matheo Ba
rrientos de veinte y ochenta

2880-

A Luis de Añida, xpl de Alcala, Pedro de
Alcala, Juan Donaire, Miguel Penon
Manuel Rio, y Antonio Hano, de veinte y
ocho

2210-

A Juan Lopez, xpl de la Cruz, Luis Moreno
Jp de Navas, Juan de Merida, Ant

68770-



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

<p>Ortiz, Juan, 20 compe, y Juan Lopez el mozo, Dorrientes, y quarenta Reales</p>	<p>60990 <hr/> 8240</p>
<p>A Jph Vaena, Manuel Rosuna, Juan Pedro San, Sebastian Mexeno, Sebastian Juan de Nava, y Miguel Bravo veinte, y ochenta Reales</p>	<p>9480</p>
<p>A Juan Leon, Jph Bermudez, Antonio Leon Pasqual Flores, Jph Teodoro, y A Juan Nava veinte, y ochenta Reales</p>	<p>9480</p>
<p>A Juan Bonifacio Munoz, Victorino Gaudin Juan Aguilera, Esteban Molina, Ma theo Molina, y Juan Canero, veinte, y o, chenta</p>	<p>9480</p>
<p>A Antonio Galindo, Juan Hernandez, Ignacio Hernandez, Juan Bernabe de Menor Juan Romero, Juan Pantoja de Laguna, Ju lian Galindo y Jph Labrador, dos veinte</p>	<p>9240</p>
<p>y quarenta</p> <p>A Juan Munoz, Antonio Grande, Pedro de San to Grande, Pedro Dominguez, y Pablo de Merida veinte, y cinquenta</p>	<p>8450</p>
<p>A Juan de Laguna, Antonio Quintero, Pedro Borras, Juan Martin, Martin Serrano Antonio Martin, Gregorio Sima, Jph Ma xim, Pedro Gallardo, Dorrientes, y Selva tan</p>	<p>8270</p>
<p>A Vicente Peres Juan, Juan Gomez Laguna Florentio Villana, Juan Peres, Tomas</p>	<p>80430</p>

Vente Ramirez Santaella, Jph Aguilera
Manta, Manuel Villana, Juachin Posada
Manuel Flores elmo, y Juan Manuel de
Riquen, trescientos no

9875.

8300

A Antonio Calmasera: Juan Ramirez, Juan
Manuel Nieto, Jph Bautista, Juan
Arday, Agustin de Siles, Rufino Pe
Cuerpo, Luis de Aguilera, y Juan. Ana
bal, doscientos, y setenta y

8270

A Jph de Alcalá, Juan. Alcalá elmo, Miguel
de Alcalá, Pedro Minana, Luis Peres
Juan. Alcalá elmo, Antonio Gutierrez,
Ruben, Manuel Gonsalves, y Die
go de Alcalá, doscientos y setenta y

8270

A Antonio Puri go, Felipe Gallardo
Juan. Velasco, Juan. de Aranda, Ma
ri Trinidad, y Juan de la Cruz de Mendoc
Vinte, y ochenta Reales

8180

A Lorenzo Texeira, Juan Pilleas, Juan de
Mendo, Antonio de Castro, y An
tonio Texeira, veinte, y cincuenta

8150

Reales de Dueno Artilerada de

108920

Quin Partida de Dueno Artilerada de
Los diez Venos, Tornaleas de Dilla
Sumas y Montan Diez mill nueve cientos y Venos
Vos Loquales lesa y entregue, y el Jph Viola fund
Ruano, Ono tal depositario Juan como edho de
Cmariofaria de los de mas Interentores de
En Virtud de testimonio, de fe Acuerdo de
Continuar de Cad a Memorial, de fe
Correspond y Equedero obligan, que se
de diexanra conforma, con la



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

y como esta Dilla Congregada que por el theniente D. Fr. Juan
de Anuntam, se le intimado desta Real Provisión
de D. M. y Senor, Presidente, y Oidores, de la Real Chancía
de la Ciudad de Granada, Complimentada por el con-
sejo, Comada de Instancia de D. Nicasio de Buzo, Congregado
Manda que por lo sobeido Repetido, en la sala de
el D. M. y Senor, y que este Consejo no admita en lo sus-
crito persona alguna con qual título, teniente, o
otras cosas que se pudiesen ender, por el pacto, y
sin que qualviera sea su nombre, y en su poder, contra
los Decretos de la sala, hace presente lo referido que
di, y se adieren para Consultar a dho Superior Tri-
bunal, que el D. M. no ha uenido requerido por dho D.
Nicasio, ni por D. M. de Buzo, Hermano de dho D.
en virtud de ordenes superiores, y porque dha Real Pro-
visión esta Comada con su entera Real, y por Cuius Motiva
y fundam. se debe Consultar a dho Superior Tribunal, sin
que en el Empleo de tal theniente, y interin que dha Con-
sulta se decretase por D. M. y dho Senor, lo que se es-
tubiera, y conclua, pidiendo que en su virtud se mande
suspender los efectos del Cumplim. de dho Real Pro-
visión, hasta que se haga la mencionada Consulta, y que
se decretase, y en el interin no se tenga por suspenso
el D. M. en el Empleo de teniente, y que en el caso
de que se pretendiere se denegase se lea testimonio a la Real
de dha Real Provisión, y su sobeido; segun, como mas largamente
expresa en el qualviera, y en fin, Sobrello = de la Villa

D. Pedro Manuel Bonifaz, y D. Manuel Antonio de Luna
 tenientes de juezon e Uno e Caxedo, y el otro e Alguacil
 y el otro e testimonio, que dice, En yndexion e dho se
 dimo, este d'caudo, y el que a cada uno de los
 e d'caudo done le combenga
 Y en este se caudo e se cauido y le firmaron

[Faded signatures]
 D. Antonio Garza
 Aguilera
 Manuel Jimenez
 Proxer
 D. Joseph Sanchez
 Aguilar
 Domingo Garza
 J. Moreno

En la villa de Priego endiez dias del mes de Abril de mill setecientos
 setenta y dos años estando en la sala Capitular de esta villa de Priego
 do los señores Consejo Justizia y de fin de esta villa como lo han
 uso y costumbre con llamam^{to}, que dio fe haber hecho orden e
 por Consejo, Agustín el Real Portero de este Cabildo e de la villa
 el, por D. Alonso Xavier Aguarz Abogado de los Reales Con
 los Cones, de esta villa = D. Agustín Martínez Residor y
 de la villa e Alguacil Mayor = D. Luis Carrillo e Paul = D.
 Pedro Jimenez Matamoros = D. Jph. Sanchez Aguayo = y D.
 Manuel Jimenez Proxer Residor = y D. Manuel Jph. Ro
 quez Rey Procurador Sindico nombrado por el Comun y asi
 juntos trataron confixeron, y acordaron lo siguiente
 fieronse en este Cabildo dos testimonios dados por el presente
 e, en relacion e de certificaciones que han benido por ver
 da dadas la una por D. Baleno Antonio de la riba oficial
 Mayor de la Contaduria e de la Intendencia en el ramo de Pro
 pios y Arbitrios de la Ciudad de Cordoba, y su Reyno por el q. re
 expresa haber tocado pagar a esta villa por la Extraordina
 ria Contribucion de Pas para la Subsistencia de la tropa e Ca
 balleriaz y dragones de su Residencia en el, transito, y re

Se e gasti m.

montas & tiempo Lunano que principio en primero de Septiembre
& el proximo pasado de mill seiscientos setenta y uno, y cumplida
en fin de Agosto que vendra el presente; cinco mill nuevecientos
setenta y cinco en quatro mils de D. y la otra dada por D. Ben-
nardo Lorenzana Contador xial de la Intendencia gual de Rentas
Reales de la Ciudad y Reyno por el que se refiere haber tocado pa-
gana esta villa por la Extraordinaria Contribucion de Camas, Luz,
Lumbre, y otras Utensilios con que deve asistir a la tropa es-
tante, y transeunte en el portiempo de este presente año desde
primero de Enero que paso hasta fin de D. que vendra de l.; diez
mill seiscientos veinte y dos en, y veinte y tres mils de D. y una
y otra cantidad remandan repartir entre los vezinos Stauiilas y
Azendados de su termino, y que labran en el Comprendiendo a los
D. de Vasallos y Nobles sin Persuizio de sus Pribilejos como
esta resuelto por su M. anexandose entodo a las Reales orde-
nes e instrucciones segun y como mas largo se expresa en dho
testimonios que por dhas Textificaciones y providencias de sus
Continuaciones puestas por el Senor Intendente de la Ciudad de
Cordoba remandan sacan para su Intendencia y Cumplim^{to}
y visto y conferido sobre ello = la villa acordos se guarden cum-
plan y ejecuten como en ellas y en dhas Providencias remanda-
y en su Execucion y Cumplim^{to} se haga repartim^{to} entre los
vezinos Stauiilas y su termino, y forasteros Azendados
y que labran en el, y deuen contribuir segun las Reales orde-
nes, & las expresadas Cantidades que ambas Comprendien
y seis mill quinientos noventa y siete en y veinte y siete mils
de D. que por los referidos tiempos, y años han tocado pagar
por expresadas dos Contribuciones, agregando y cargando
el seis por ciento de su cobranza y conduccion, incluyendo como
esta mandado a los D. de Vasallos, Nobles, y demas sin Persu-
zio de sus Pribilejos, y se execute a proporcion de Caudales
tratos y Granjerias, obrexbandos entodo lo q. asi esta mandado
en dhas raxons; y solo se haga un repartim^{to} para escavar
duplicados gastos, y practica de la cobranza de ambas Cantida-
des con mas facilidad; para cuyo repartim^{to} se nombra por
Diputados a D. Pedro Jimenez Matamoros, y a D. Agus-
tin Martinez respdores de este Consejo quienes lo execu-
ten con toda proporcion e igualdad sin agravio alguno,
y tomando para ello, los Informes Conespondientes de Perso-
nas de Ciencia y Conuenia, y teniendo presente el ultimo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Padron El Vecindario de esta villa, y el de valuation de
Caudales, testimonios y reales ordenes expedidas para el
y executado se remita adha Ciudad de Cordoba para su aproba
cion; y por dicho Diputado fue acordado
Diose en este Cabildo una Petition que en el se presenta dada, por D.
Joh. Felix de Samis Aguilera Parabia y Soto mayor natural de
esta villa residente y atendado en ella en que dice es Caballero Hijo
de Notario de Sangre por ser hijo legitimo de D. Alonso de Samis Ag
uilera y de D. Maria Teronima de Parabia y Soto mayor su mujer
y Nieto de D. Joh. de Samis Aguilera y de D. Isabel Cano de Valdes
Palomar su mujer, y segundo nieto de D. Lucas de Samis Agui
era, y de D. Maria Odonez, y Robdan su mujer; y tercero
de D. Alonso de Samis, y de D. Catharina Aguilera su mujer
naturales y Vecinos que fueron de esta villa, y que todos los qual
estubieron en ella en la posesion de Caballeros Hijos-dalgo de Not
de Sangre como descendientes de tales Caballeros Hijos-dalgo
y que con esta por Cabildo celebrado por este Consejo en el dia cinco
enexo el año pasado de mill seis cientos treyntay siete se rexi
por tal Caballero Hijo-dalgo a el D. Alonso de Samis su abuelo
y a D. Lucas de Samis Aguilera su Hijo y su segundo
Abuelo, y en la Comocatoria que se hizo de la Nobleza en el año
pasado de mill seis cientos quarentay dos se combocaron los D.
segundo y tercero Abuelo; y en otro Cabildo celebrado por este
Consejo en el año pasado de mill seis cientos setenta y seis en
el dia doce de octubre se habia recebido por tal Caballero Hijo
de D. Joh. de Samis Aguilera su Abuelo, por si y en nombre de
referido su Padre; y que en otra Comocatoria que se habia hecho
en el año pasado de mill seiscientos y quatro se habian comboca
do a los referidos su Padre y Abuelo exceptuandolos y acada
uno en su tiempo de las cargas Conseyales y contribuciones de Peche
y que a el D. Joh. Felix de Samis se le habia recebido por tal
Caballero Hijo-dalgo Notario de Sangre por el Consejo de la
villa de Luque en Cabildo que habia celebrado el dia nueve de
Noviembre del año pasado de mill seiscientos treyntay seis en
virtud de Real Provisión que habia obtenido el D. M. y Señora

Mis. mo: luego inmediata
 mente que S. Benito es
 ta para contar a los inter
 ventores el punto de esta Lilla
 y de su acaudalamiento de
 esta, de su fortuna, pronta
 mente, poner el dinero
 que ha en el, empante
 que este Consequencia y con
 los que se tienen, teniendo
 la misma Responsabilidad
 que asta aqui:
 Este aviso me lo mande
 no

pensable, el hazerle a don
en fuerza de la un. honore
Conquerra halla. y perseguir
en que estoy entendiendo
Opusculum de descubrim. de los
nubos de la posita. de la corona
por Constantine, con uno de
que entre otros tienen. con
tado los deos ausentes para

rebarle:

Has Señor G. a don
m. d. Guanada y Abril 14 de
1772.

Ala S. de

Ala S. de

Corre. de Puég

Directo de / deca / 1772



Alcute marañevis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAÑEVIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS

Alcaldes Elos Hijosdalgo E la Real Chancilleria E la Ciudad Gra nada E la que hazia demonstracion con los demas Instrumentos y testi monios que le acompañaban, y con clauso pidiendo que respecto a habe estado el dho su Padre y Abuelos en la dha Posesion E Caballeria Hijo dalgo Notorio E Sangre en esta villa se le continuase en ella y se le guardasen las honrras Excepciones y libertades que deue gozar y se le devuelban los Papeles demostrados y de por testimonio para quando E Sudio: segun y como mas largo se expresa en dho Pedimento E visto asi mismo los testimonios y xerebim^{tos} Real Prohibicion y E mas Papeles demostrados y E confirmacion y Confexido sobrello = la villa cuando por todos votos que en atencion a los testimonios, Instrumentos, y demas Papeles demostrados, y por los dho Consejo que tiene en su archivo consta justifiadamente en su texto lo que el dho D. Jph Felipe Gamiz expresa en dho su Pedim^{to}, se continue a el dho D. Jph Felipe Gamiz en la Posesion E Caballeria Hijo dalgo Notorio E Sangre en q han estado su Padre, Abuelo, segundo, y tertzero Abuelo y demas por linea Recta E Varon y q como a tal ve lasientey en padrone en todos los padrones lienes y repartim^{tos} q se hizieren poniendo le la notay adicetamiento E en tal Hijo dalgo se le Excepciones E todos los repartim^{tos} E Pecheros y Cargas Concesibles y se le guarden todas las demas Excepciones y Preeminenzias q como tal Hijo dalgo deue gozar y que es estilo y Costumbre guardar en esta villa a los demas Hijos dalgo de la villa y se le de por testimonio y devuelban los Papeles demostrados =

En este se acabo este Cabildo y lo firmaron =
D. Juan Carras
de A. M. J.
Manuel Rodriguez
P. Ximenez
D. Joseph Sanchez
D. Manuel Rodriguez
Rey
Domingo Carras
Moreno

ta y dorados se juntaron los ⁸ Consejo Justicia y Resimiento desta Villa
Como lo han el vno y Cortumbre con llamamiento que dio fese haver hecho
orden el ⁸ Conxido Agustín el Real Portero desta Cavildo, y
tambien aritado el mismo orden del Diputado y Mayordomo del
Pósito, es asaver el Sr. D. Alonso Xavier Aguiar Abogado de
los Reales Consejos Conxido desta Villa = D. Luis Carrillo de Pudo
D. Pedro Jimenez Matamoros = D. Jph. Sanchez Aguayo = y D.
Manuel Jimenez Raso Refidores = D. Pedro Martinez de Albar = y
D. Antonio Aguilera de Arana dor del Orquatio Diputado nombra
dor por el Comun = y D. Manuel Rodriguez Rey Procurador sin
dico nombrado por dho Comun = D. Antonio Canaguel Diputado lla
bero del Pósito de Pan desta Villa = y Nicolas fernando Ruano de
poritatio Mayordomo Administrador de dho Pósito y asi juntos
trataron, confixeron, y acordaron lo sig^{te}
y en este estado entro Estevan Martin Delgado otro del Orquatio
Diputado por el Comun, y tomo asiento
Pore en este Cavildo una Carta orden que el ⁸ Conxido ha mandado
traer del dho Pósito adumido, escrita por el Sr. D. Nicolas de Pine
da del Consejo de N. su oydor en la real Chancilleria de la
Ciudad de Granada, y fue Comisionado para entender en el
descubrimiento de los robos hechos a los Pósitos de la Corona, su
ha en la Ciudad de Granada en Caton de este presente mes
y año, por la que ordena que yn mediamento ^{te} que se escriba
se junten los Interbentores del Pósito de Pan desta Villa
y dispongan promptam^{te} poner el dinero que ay en el
en parte que este Consequencia, y con abt^{te} de fentes
constante ser vno del que en estos tienen sentada
los reos ausentes para tabante, segun, y como mas largo
se expone en dha Carta orden que vna y conformada
breve = Sea, la acuerdo de un Acuerdo, y
condhor y necer bentes, que respecto de que el Archib.
de dho Pósito, tiene las mayores seguridades, y que solo lo
que faltaba, para preserbarlo, de qualquier
vulto era el que hubiese personas que asirtiesen deno
che en el, y que desde que se tubo lano tiria el haverse
robado el Pósito de la Ciudad de Alcalá la real que
fue el dia ^{te} de Enero pasado deste presente año
receder mino por los Interbentores el poner como
receder mino de se lanoche del dho dia a D. Felit^{te}
han puesto de se lanoche del dho dia a D. Felit^{te}
Ruano y a Juan Antonio Sabilar, los quales en el quax
to al despacho, y en que cae la puerta del Archib.
an abierto, y asirten todas las noches con prebenion
de armas de fuego, y con encargo de que de lo menor vno ha
de estar despierto con lo qual parece ymporible se le
pueda hacer robo alguno, y que se sigan en dha conformi
dad hasta el tiempo que se anezan lo, y que dha
Carta se ponga como se pone en este libro de

pitular que endor fosas la ultima en blanco son las que an
terceden a esta.

Viose en este Cavildo una petición que en el se presenta dada por
D^{no} J^{no} Aguilera Poyato Presbitero Sereno desta Villa Como her
mano mayor de la Hermandad de N^{ra} S^{ra} de la Cruz en q^{da}
dize que el Camarín, y Capilla mayor de la Hermita de dha S^{ra}
amenaza alguna ruyna, y se necesita ponerle remedio, y para
ello le baxar un muro sobre el qual está el d^{cho} Camarín
y Capilla, en el rincón que haze la Calleja, y mediata adha
Hermita, Como una baxa de triángulo, y Concluy e pidiendo
se le Conceda licencia para ello; segun y Como mas largose expone
en dho pedimento o memorial que esta firmado del dho dho
y otros hermanos, que visto y Conferido se llevo a d^{ha} Villa a cargo
que para venir en Conocim^{to}, de dha pretension es uno de perju
ris del Comun tenuro o ynteresado alguno se haga virtud de por
y reconocim^{to}, de lez presado vitio, donde la referida Herman
dad pretende hazer dho muro, para lo qual nombran por Dipu
tado a D^{no} J^{no} Sanchez de Aguayo Presidor, quien lo practique
Con asistencia de Miguel Alvarez, Maestro de Albañile
ria y Sereno desta Villa, quien de dase lo que hallare y se le
ofrezca, y dho Diputado y n^{ro} asesor de dho d^{cho} y fho se trayga
al Cavildo.

Viose en este Cavildo, una petición que en el se presen
ta dada, por D^{no} J^{no} Ruiz de Tienda, Presbitero Se
reno desta Villa, en que dize que en Consideracion
a que ha tiempo de dos años ha presente a esta Villa
se le Concediese licencia para Construyr y edificar
un puente en la Calle Sosa, y arroyo de la Canada, y obli
gandose a pagar la mitad de su Costa, y que a ello no se
ha dado prohiben^{to}, y que ocurriendo o y la novedad
que dho arroyo esta haciendo notorio perjuicio a los
Serenos, por no poder pasar por el, en tiempo de Continua
ción de llubias, y que yndiéndose en ello, y la falta que
haze dha puente, se ha de hazer, que esta prompto
a Correar la mitad de sus gastos, y que la otra mitad
sea de Cuenta desta Villa, y de lo que esta señalado pa
obras publicas, y señalándole d^{ho} sitio Combeniente pa
ra baxar la piedra que se necesita, y Concluy e pidiendo
se le Conceda licencia, segun y Como mas largose expone
en dho pedimento que visto y Conferido sobre ello = La Villa



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

al presente va la vaca de Alguazil Mayor, y Residor = Dn Pedro Jimenez Matamoros = Dn Jph Sanchez Aguayo = y Dn Manuel Jimenez Raso Residores = Manuel de Piches = y Dn Antonio Aguilera Serrano por elos quatro Diputados nombrados por el Comun; y Dn Manuel Jph Rodriguez Rey Procura dor Sindico nombrado por dho Comun y asi Juntos trataron con firmaron y acordaron lo sig^{te}

Punto

Tratose en este Cavildo Como por no entrar al presente bastante trigo en esta Villa, de fuera de ella, an dado Cuenta los Panaderos de abasto no hallan el que necesitan para abastecer el Pueblo de Pan, y piden se les de prohiben^{cia} por haberse acabado, y Consumido el ultimo que se libro del Porito y habiendo Con^{se}nido sobre ello = La Villa acuerdo que el trigo que ay en el Porito de Pan de esta Villa, se den y entreguen a los Panaderos de abasto para abastecer el Pueblo de Pan un mill e setenta y tres cahises de cada una de treinta y un^{os} de Dn, que es el precio mas comun y corriente a que al presente vale el trigo en esta Villa, con lo qual ande dar el Pan de abasto y dos onzas el blanco a veyn^{te} y quatro m^{as}; y el baro a veyn^{te} m^{as} que queda de portura por ser el que corresponde. Cuyo trigo Mayorano Admⁿ actual que es de lo vienes y rentas de dho Porito Junto con los demas y rentas de otros de quienes lo ejecuten en virtud de testimonio de este Acuerdo que se da de libranza en forma en cuya continuacion pongan las diligencias de la entrega de dho trigo, con lo qual se escriban en data adho Depositionario en las Cuentas de dho granos, y se le haga cargo en el dho, y de lo que de dho Pan se riva el y monte de referido trigo, y se le encarga pongan especial Cuidado en que no ayga estrabio, y que la Panaderia lo consume en pan amasado

Y con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron =

En la Villa de Pueget once dias del mes de ...

cientos setenta y dos años estando en la Sala Capitular de Tuntoria
en el Cavildo de los Señores Consejo Justicia, y Repimiento de esta Villa Co-
mo lo han de uso y Costumbre, con llamamiento que dió, se ha ve
hecho el orden de los Caxeridos, Agustín el Real Potero de este Ca-
vildo es a saber el Sr D^o Alonso de Avila Aguar Abogado
de los Reales Consejos de esta Villa = D^o Agustín Martínez
Residido, y que vale la vara de Alguacil Mayor, por estar
vacante = D^o Luis Carrillo de Rueda = D^o Pedro Jiménez Ma-
tamoras = D^o J^oh Sánchez Aguayo = y D^o Manuel Jiménez
Polo Residido = D^o Pedro Martínez de Alaba = y D^o Antonio
Aguilera de Errano de los quatro Diputados nombrados por
el Común; y D^o Manuel J^oh Rodríguez Rey Procurador Sin-
dico nombrado por dicho Común, y así Tuntoria tratoron Confirma-
ron, y acordaron lo siguiente

Señor Tabon

Lo que en este Cavildo una petición que en el se presenta dada por
D^o J^oh Cavello de Córdoba, Verino de esta Villa, y cuyo cargo co-
me el abasto de Tabon de ella, en que dice que la libra de Tabon
se esta vendiendo a veynete y un quarto, corresponde de el
precio de treinta y tres en la arroba de areyte; y que en ac-
ción a haber subido también, pues al presente vale a treinta
y seis en la arroba de areyte, corresponde de debe subirse un qua-
to cada libra de Tabon, y que se venda a veynete y dos quartos, se-
gun, y como mas largo se expresa en dicho pedimento que vis-
to y conferido sobre ello = La Villa de acuerdo unida con dichos Di-
putados, y Procurador Sindico del Común que han concuerdo
que respecto de ser cierto, y constar a esta Villa que al pre-
sente se vende cada arroba de areyte a treinta y seis en
se vende en esta Villa cada libra de Tabon blando de diez y
ta y dos onzas, a precio de veynete y dos quartos que por a ora
se le da de portura a por ser el que corresponde, segun el re-
ferido precio de treinta y seis en cada arroba de areyte; y
cuyo precio el abastecedor a de pagar los reales diez y m-
puestos en dicho Tabon, y el arbitrio que goza este Consejo
Tratoron que respecto de y sea a ver pretension que ha de
Anastasio, frañ de Aguayo, Pariente dentro del qua-
to grado de D^o J^oh Sánchez de Aguayo, y de D^o Antonio
Aguilera de Errano que estan presentes combiene el que
pareciere, y acordar lo que tenga por combeniente esta
Villa retirar, y conferido los susodchos salieron de la
tabula Capitular, y retiraron

Lo que en este Cavildo una petición que en el se presenta
dada por D^o Anastasio, frañ, Sánchez de Aguayo, de
Díez, Domínguez, y J^oh de natural, y Verino de esta

Continuado. Villa, Abogado de los Reales Consejos, y el Ilustre Cole
de Híspodalyo, hijo de los de la Corte, Alcalde mayor, teniente de Comendador
de Anaitaria de la Tribuna de Granada, en quédize que es Caballero
de San Juan de los Ríos de la Orden de Santiago, por ser como es, hijo legíti-
mo, y de legítimo matrimonio de Dⁿ Pedro Sanchez de Aguayo
y de D^a Juana Aldóñez, Navarro Sumifer, y nieto de
Dⁿ Juan Sanchez de Aguayo, y de D^a Juana Carrudo Aldóñez
Sumifer, y segundo nieto de Dⁿ Diego Sanchez de Aguayo
y ofeda, y de D^a Catharina Ruiz Sumifer, y tercer nieto
de Benito Sanchez de Aguayo, y de D^a Maria Lozano Su-
mifer, y quarto nieto de Benito Sanchez, y de Catharina
de ofeda Sumifer, y quinto nieto de Benito Sanchez el
viejo, y de Catharina de la Cruz Sumifer, y sexto nieto
de Alonso Sanchez Domínguez, y de Ana Hernandez
Sumifer, y quetodo de los dhos su Padre, Abuelos, y demás
ascendientes, por linea recta de varon, ansido, y son Caba-
llos hijos de algo, notorios de Sangre, en cuya posesion
se les ha tenido, y mantenido en esta Villa sin Cosa en
contrario, como en las demás partes donde an vivido, y
tenido su vivienda, y que por ser vierto lo referido en Ca-
vildo celebrado por esta Villa en veynete y dos de Enero
del año pasado de mill seiscientos, y uno, se xeribieron p^a
tales, hijos de algo de sangre a los dhos Benito Sanchez el
viejo su quinto Abuelo, y a Benito Sanchez Domínguez
su hijo, y su quarto Abuelo; y en otro Cavildo celebra-
do por esta Villa en diez y seis de Agosto de mill seiscien-
tos treinta y cinco se xeribieron por tales hijos de algo de
Sangre a Benito Sanchez de ofeda, su tercero Abuelo
por di, y en nombre de sus menores hijos que lo fueron de
ellos J^h Sanchez Abuelo de Dⁿ Eusebio Sanchez de
ofeda su tío, quien en Cavildo celebrado por esta Villa
en diez y seis de Agosto de mill seiscientos quarenta
y ocho se xeribio por hijo de algo; y otro lo fue el dho Die-
go Sanchez de Aguayo su segundo Abuelo, a los qua-
les, y a los referidos su Abuelo, y Padre se les ha conti-
nuado en el goze, y posesion ereptuando los de pechor, y
Cargas Conyugales de que son esentos los Cavalleros hi-
jos de algo, como todo consta de testimonios de dhos xeribi-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

tamiento que al presente lo es por como theniente por
esta buante, y inserto en el testimonio al parecer
dado por Juan Gonzalez oronio escribano que fue de este
Ayuntamiento en que consta haverse verificado por la
les hijos dalgo alordhor Benito Sanchez el Viejo, y Be
nito Sanchez el mozo su hijo; y otro testimonio al parecer
dado por Antonio de fias escribano que fue de este Ayun
tamiento por el que consta haverse verificado por el hijo
dalgo a el dho Benito Sanchez de Ojeda, por si, y en nom
bre el dho Jph Sanchez de Ojeda, y otros sus menores hijos;
y otro testimonio y inserto en el al parecer dado por Euse
bio Viente Ruales theniente de Escribano mayor
de este Ayuntamiento por el que consta no haverse
y ncluydo alordhor Jph Sanchez de Ojeda, nia Dn Euse
bio Sanchez de Ojeda su hijo en repartimientos, pechos
ni Cargas Conesibles; y otro testimonio al parecer exdado
por Juan Garria Moreno escribano que fue de este Ayun
tamiento, por el que consta se continuo en dha posesion
de Cavallero de fidalgo de sangre a el dho Dn Eusebio San
chez de Ojeda; y asimismo otro testimonio dado por el
presente escribano, por el que consta no haverse y n
cluydo alordhor Dn Juan, y Dn Pedro Sanchez de Agua y o
su hijo en repartimientos, pechos, ni Cargas Conesibles;
y visto asimismo los demas papeles que demuestran
de filiacion, y todo visto y conferido sobre ello = Saldilla
acordo que en atencion a que ademas de ser publico, y
notorio consta por los testimonios, y demas papeles de
mostrados, que el Padre, Abuelo y otros, aorendientes
del dho Dn Anastasio, an estado, en esta Villa en la
posesion de Cavallero hijos dalgo notorio de sangre

por lo qual se continue, y mantenga el dho. D^{no} And^{re} Po-
rio, Juan Sanchez & Aguayo, y Abonar en la misma
region & Caballero hijo dalgo, en que asi an estado, los
dho. su Padre, Abuelos, y otros sus ascendientes, y que
Comoatal sele adiente, entodos los Padrones repart
timientos, y listas que se hiciere, poniendole el
adictamento de bental hijo dalgo, y se le enp^{te} Car
etodos los repartimientos, pechos, Depositos, y
gas Concesiles de que son esentos los Caballeros hijos
dalgo, notorios de sangre, y se le guarden las demas
franquezas preheminiarias, y libertades que se
acortamban guardadas en esta Villa Reynos, y se
narios de S. M. a los demas Cavalleros hijos dal
go de sangre, y se le de por testimonio, y de bue^lban

los papeles de mortuorio para guarda de estudio
titulo de familia, y en este Cavildo en titulo que en el se presenta, por
liar al S^{to} Oficio } D^{no} Juan Alcala Zamora Terino de esta Villa exp^o pedido
& D^{no} Juan Alcala } por el S^{to} Tribunal de la Inquisicion de la Ciudad
la Zamora } Cordoba de este Reyno, por el que le nombra por familia
el S^{to} Oficio el numero de esta Villa, cuyo titulo es
el tenor sig^{te}

Nos los Inquisidores Apostolicos Contra la Ueretica p^{ra}
bedad, y Apostasia en los Reynos de Cordoba, y Jaen
Adelantamiento de Caronla, Abadia de Alcala la
Real, Ciudad de Crifa, Villa de Estepa, y su partido.
Confiando a las buenas partes de los D^{nos} Juan Alcala
la, y Zamora Terino de Puég^o, y de que bien, y fiel
mente hallen lo que por nos os fuere cometido, y en
comendado en las cosas tocantes al S^{to} Oficio y
huida y infamacion de que en buesta persona
y en D^{na} Ju^{na} Ruiz buesta mujer Concurte
las qualidades, que para ello se requieren; por el
presente os nombramos, Creamos, y deputamos fe
miliar de este Santo Oficio, para que seas uno de
los del numero de dha Villa, y como tal gozes de o
das las honrras, libertades, y Privilegios, que segun
derecho, Leyes, y Pragmaticas, de estos Reynos, Con
recciones Apostolicas, e ynduccion^{es} del S^{to} Ofi^o

Suelen, y deben gozar los familiares del. Y os damos li-
cencia, y facultad, para que podáis usar de armas ofen-
sivas, y defensivas de dia, y de noche, publica, y secretamen-
te por qualesquiera villas, y lugares de todo nuestro distrito,
sin que se os ponga y impedimento alguno. Exortamos, re-
querimos, amonestamos, y en caso necesario en virtud
de Sta. obediencia, y de pena de excomunion mayor y de
Zincuenta mil mrs para quatos deste Sto. Oficio, ma-
damos a todos, y qualesquiera Jueces, Justicias, y Mi-
nistros de ella en este nuestro distrito, or hayan y ten-
gan por tal familiar, y os guarden y hagan guardar
todas las sobredichas exenciones, y Privilegios que afe-
nantes familiares se acostumbra guardar, y no os ym-
pidan el uso de dichas armas: ni se entrometan a cono-
cer, ni conozcan de las causas Criminales tocantes
a vuestra persona, y nor las remitan como a
Jueces Competentes, que os damos para conocer de ellas: y
en todo guarden, y cumplan todo lo que S. M. acerca
de ello tiene dispuesto, y ordenado. Y mandamos a vos el
dho. D. Juan que con este nuestro titulo y presentacion en
el Cavildo de dicha villa para que or hagan sentar co-
mo tal familiar en el Libro de dho. Cavildo, y el escriba-
no de el ponga testimonio de dha. presentacion dentro de
terreno dia al dho. de este titulo si la dha. pena. Dado en
los Reales Alcázaros de la Inquisicion de Cordoba
a 27 dias del mes de Abril de mill setecientos se-
tenta y dos = S. J. D. Juan Romero y Martin = D. J.
Juan de Vargas = Por mandado del Santo Oficio se
vastian Diez de Casro Secretario

Segun consta de dho. titulo, en cuya virtud el dho. D. Juan Al-
cala Zamora, pide su cumplimiento, y que se le haya y
tenga por familiar de S. Oficio de la Inquisicion de la
expresada Ciudad de Cordoba, y al numero de Castilla, y
se le guarden las honrras y preheminentias que debe gozar,
y visto y conferido sobre ello, y habiendo buuelto a certificar en
este Cavildo D. J. Sanchez de Aguayo, y D. Antonio Qui-
ler de Errano desde que se empenzo a ver dho. titulo = D. J. de la casa
do se que cumpla y execute en todo y por todo como en el
se previene, y en su execucion, y cumplimiento se haya o

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

y tenga del dho D^{no} Juan Alcalá Zamora, por familia del
dho oficio de la Inquisición de dha Ciudad de Córdoba el número
de esta Villa, y se le guarden todas las onzas franqueras
exenciones, y libertades de que debe gozar, y se acortumbra
guardar en esta Villa, a los demás familiares, y se le de por
testimonio y debuelva dho título, para guardar el dho
19.º y ve en este Cavildo una petición que en el Sepresenta dada
por D^{no} Juan del Pino Leino de esta Villa, en que dice lo
hacer, y Construya un molino de azúcar, en casa
y querto suyas propias, en la Calle de la Puerta Granada
de esta dha Villa, para cuyo fin tiene la piedra torca, y demás
materiales necesarios, y solo le falta una cantera por
la piedra, de cantería de buena calidad para la firmera
del torca del dho molino, y que no habiendo otra maraca
rente para dho fin, que la de la cantera que esta por vafo
del Adarbe, fuera de un muro, y inmediato al querto, y
peruere al Porito del Pan de esta Villa, y docto del Com
bento, y Hospital de S^{ta} Juan de Dios de ella, concluy
pidiendo se le conceda licencia para en dha cantera sa
car la piedra que necesite para el torca del dho Molino, y
reduciendo, reconocimiento de personas y del fin que se
nombraren, y no resultando perjuicio alguno; y según y
como más largamente se expone en dho pedimento que barto y
Conferido sobre ello = La Villa acordó que respecto a los
y informes que se han tomado, así en esta pretensión co
mo en otras anteriores de y qual naturaleza, puede re
sultar a el paso del Adarbe grave perjuicio en permi
tir sacar más piedra de las canteras que estan por vafo de
dho paso, y quando así no sea, y se pueda sacar sin nece
sidad alguna piedra, esta se reserva para las obras pu
blicas que se necesiten hacer así en dho paso del Adar
be, Canal del río de la fuente del rey, Casas de Ayuntamiento



De fute por el dho.

SELLA QVARTO; VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

Caneretas publicas, y otros edificios que lo necesitaren para su permanencia; denegaba, y denego al dho D^{no} Juan del Pino la licencia que pide para sacar piedra en una de las Canteras que estan por vago el pases dho Adarbe, ni en otra alguna de ellas, en las quales lo y en adelante no se Conceda licencia a persona alguna para dicho efecto, y evitan el perjuicio que puede resultar

Frator en este Cavildo Como D^{no} Antonio de Sambr Nava
Verino de esta Villa y Depositario Agüero de los Caudales
de Propios, y arbitrios de este Consejo, y en este en que se le
mueba dho Deposito, dandole por libre del paco poder de
guir a Causa de Continuar sin alivio alguno en las acci
dentes que pddere; y habiendo Conferido su e ello — La
Villa de acuerdo de un acuerdo, y Conformidad, y sin que sea
vinto excluya, y libertar al dho D^{no} Antonio de Sambr
de expresado Deposito hasta tanto que por la persona que
se nombrare se haya arretado, y dado memorial de fian
zas, y que se hayan admitido por esta Villa; nombraba, y
nombro por Depositario Agüero de expresados Caudales de
Propios, y arbitrios de este Consejo a D^{no} Juan Carrillo de
Rueda Verino de esta Villa, persona de Satisfaccion para
ello, y que ha manifestado quiere dho Deposito para q
lo sea, vis, y se ena este presente año hasta fin de dñiem
bre del, cuyo nombramiento se le hare Contal que se
arregle, y practique quanto estamandado, por la real
ynstruccion, Cartas adenes, y despachos expedidos, y que
se expidieren, para el mejor arreglo, y Cobro de dho Cau
dales, y Como mas aya lugar, lo que se le haga saber ex p
que lo arrepte, y proponga fianzas luego y Sindi larior
alguna, a Satisfaccion de esta Villa

Viene en este Cavildo una petition que en el de presentada
da por Juan Antonio Ortiz el menor Verino de esta Villa
en el sitio de fuente to far de utermino en que dize no

tiene Casa propia en que hazer su abitacion, y que ha
viendo como ay. en dho sitio, y poblacion un sitio que lla
man las heras en el que quiere fabricar una Casa pa
ra su abitacion de ocho varas, lo que no es de perjuicio
a persona alguna, y que de nombre porito que pase lo
vea, y reconozca, y declare de breello, y resultando, no sea
de perjuicio, mida, las dhas ocho varas, y lo apertre y
que se le Conceda licencia para en el fabricar dha Ca
sa, que esta prompto a pagar la Contidada en que se
apertre, segun y como mas largo se expuesa en dho
pedimento que breillo y Concedido sobre ello = Sald
lla acuerdo que para tener en Conouimiento de dha
pretension es uno de perjuicio al Comun de dha
o ynteresado alguno se haga virta de poses, y reconou
imiento de expresado sitio, donde el dho Juan Antoni
ortiz pretende hazer referida Casa, para lo que
se nombra por Diputado a Dn Joseph Sanchez de Ague
yo Residor de este Consejo, que lo es de obras publicas
quien lo practique con asistencia de Miguel de
buxen Maestro de Albanileria, y si no está de
lla, quien no siendo de perjuicio mida las expuesa
das ocho varas de sitio, apertre su valor, y declare
sobre ello, y dho Diputado informe lo que halla
re, y se le ofierca y fho setrayga al Ca
vildo

Su libranza
de la Tera de
Entierro de xpto

Saldilla acuerdo que el Señor Comendador y don Residor es
Diputado de la Junta esca herida para la adminis
tracion y go bierno de los Caudales de Propios, y
arbitrios de este Consejo des pachen libranza pa
ra que el Alca de tres llaves donde entran los
mas que producen dhas rentas y efectos se
saguen quatrocientos cincuenta y nueve tr
y ochomás, y se den y entreguen a Dn Justino Man
inez Residor, lo mismo que han y portado qua
renta y seis libras, y media de Tera que Conceden
que de ledio truso de la Ciudad de Caxdo bal para la

asistencia que este Consejo hizo el Viernes Santo diez y siete de Abril proximo pasado adentierro de Chabito S^{to} N^{ro},
Como anual m^{te} lo practica

Y con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron =

Don Pedro de Alonzo Par... *Don Juan Carrillo de Ruiz*

P. Ximénez

Don Joseph Sanchez Aguirre

Manuel Jimenez

Notamoras:

Don Pedro Nanz de Alana

Antonio Aguilera Ferrang

Don Manuel del Rey

Domingo Carua y Moreno

En la Villa de Pueyo en doce dias del mes de Mayo de mill siete
cientos setenta y dos años se juntaron a Cavildo con el Consejo
Justicia y refimiento de esta Villa como lo han de uso y costum
bre con llamamiento que dio fe haver hecho Agustín el
Real Portero de este Cavildo, es adaver el Sr. D^o Luis Carr
illo de Ruiz Residor Decano que al presente es en la Jdica
tura por ausencia del Sr. Conregidor de esta Villa = D^o Pedro
Jimenez Matamoros = D^o J^oh Sanchez de Aguayo = y D^o
Manuel Jimenez Roso Residores = Esteban Martin Del
gado = y D^o Pedro Martinez de Alabador el orquatro Dipu
tado nombrados por el Comun = y D^o Manuel Rodriguez
Rey Procurador Sindico nombrado por dicho Comun, y asi jun
tos, trataron, Confirieron, y acordaron lo sig^{te}

Posito?

Tratose en este Cavildo como por no entrar al presente las
tante trigo en esta Villa de fuera de ella andado Cuenta
los Panaderos del Abato no hallan el que necesitan
para abastecer el Pueblo de Pan, y piden se les de pro bi
denzia por haverse acabado, y Consumido el ultimo q^e
se libro del Posito, y habiendo Conferido Sobuello = La Villa
acordo unida Conchos Diputados y Procurador Sindico del
Comun que han Concurrido que el trigo que ay en el Posi
to del Pan de esta Villa se den y entreguen a los Panaderos
del Abato para abastecer el Pueblo de Pan un mill



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Se tiene, y por el procedido de Cadorna de treinta y un
que es el precio mas comun, y corriente a que al
rente vale el trigo en esta Villa, con lo qual ande dar el
Pan de treinta y dos onzas el blanco a veinte y quatro
mas, y el varo a veinte mas, que se da de portura por ser
el que corresponde; Cuyo trigo lesee, y enteeque Nicolas
fernando Ruano Como Depositario Mayor dorno de
ministrada actual que es el racione y rentas de ho Po
sito con asistencia de los demas ynterbenetores del que
nesto se futen en virtud de testimonio de este Acuerdo,
quedaba de libranza en forma, en cuya continuacion
pongan las diligencias de la entrega de ho trigo, con lo
qual se xeriban en data a ho Depositario, en las Cuen
tas de ho granos, y se le haga cargo en el dmas y el pro
cedido de ho Pan se xeriban el ymporte de referido trigo
y se le encarga pongan especial cuidado en que no ay
ga estabio, y que la Panaderia lo consume en Panama

Y con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron

Dn Juan Carrillo
de Ruiz
Manuel Jimenez
Dn Manuel del Rey

P. Jimenez
Inclinatori
Dn Joseph Sanchez
Aguar
Dn Pedro Maniz
de Alaua

Domingo Barria
J. Moreno

En la Villa de... En diez y ocho dias del mes de...
de mill e trescientos setenta y dos años, estando en la...
Capitular de... a Cavildo de...

Granvez 7. de Mayo de 1772.

Consejo, Justicia, y Reximiento de m^{ra} villa de Puzos. Impuesto
en que por la Chancilleria de Granada, se mandó suspender desde
luego del uso de sus oficios a tres Rexidores de dho Ayuntamiento.
en el presente año, entanto que se nombra en sus huecos perso-
nas aptas a sucederles en los dichos oficios; En esta virtud, y en
atencion a que dho Ayuntamiento este asistido, como corresponde,
y hallandome informado concurren las devidas circunstancias
en d. Juan Co. Alcalá Zamora, D. Juan Co. de Carlos Arreola, y
D. Juan Cazoras, los nombres por tales Rexidores de este Ayun-
tamiento, para que cumplan el año, en lugar de los tres separados
por la Chancilleria: Y mando que poniendolos en posesion de los
mismos vacantes oficios los exercen, y usen, guardandoles
las Facultades, y preheminencias que les toquen, sin diferencia
de como se vieron haciendo sus antecesores; y de quedar todo
executado me prevendreis el efecto ~ ~ ~ ~ ~

En Oviedo de Medinaceli

Yo el Rey, yo el Conde de ... Su Es.^a y servido mandó, y eno ...